

8-12-00

8

INV 021147
SIG
LIB

MEMORIA

PRESENTADA POR EL

MINISTRO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO

DE

JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA

AL

CONGRESO LEJISLATIVO

DE 1864

BIBLIOTECA NACIONAL
DE MAESTROS

BUENOS AIRES.

Imp. y Lit. á vapor de Bernheim y Boneo, Perú N° 147.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Justicia.

Al presentarse esta vez ante V. H., siente el Gobierno una verdadera satisfaccion al poder deciros, que, por primera vez, se encuentra cumplida en todas sus partes la Constitucion que nos rige, hallándose en el pleno ejercicio de sus importantes funciones los tres altos poderes en que el pueblo ha delegado su soberanía.

Luego que sancionasteis las leyes que fijaron los procedimientos que debian seguir en sus juicios los tribunales de la Nacion,—la Corte Suprema dió principio á sus importantes tareas, y procedió el Gobierno á la instalacion de los Juzgados de Seccion, que se encuentran hoy todos funcionando con escepcion de tres vacantes que recientemente han ocurrido, y que serán llenadas con vuestro acuerdo.

Las leyes que sancionasteis en el anterior período legislativo, han sido recibidas con general aplauso.

Ellas marcan un notable progreso en nuestra legislacion, y es de esperarse que la brevedad que introducen en la secuela de los juicios, sirva de norma á las Legislaturas de Provincia para remover uno de los principales obstáculos que se objetan á nuestro sistema de enjuiciamiento, y que solo ellas, pueden remover, con arreglo á los preceptos de la Constitucion que hemos adoptado.

Pero, las reformas no se introducen sino lentamente, ni es fácil cambiar las costumbres de los pueblos—La accion de la justicia federal es muy lenta todavia. Muy pocas son hasta hoy las causas que afluyen á los Juzgados Nacionales, á términos de que algunos de sus jueces han hecho presente que, no teniendo, por esta razon, sus empleados subalternos, emolumentos de ningun género, será forzoso asignarles algun sueldo—La Provincia de Buenos Aires, es sin embargo, una escepcion; y es mas bien probable que el creciente aumento de las atenciones de su Juzgado, haga necesaria su division—La esperiencia demostrará si deba esto atribuirse á la dificultad que acompaña siempre á toda innovacion, ó bien á falta de movimiento judicial en determinadas localidades, y sea entonces necesario reducir el número de los Jueces, ampliando su jurisdiccion á mayor estension territorial—Solo la esperiencia demostrará tambien, si las leyes que sancionasteis sobre esta materia, son bastantes á llenar los grandes objetos que al dictarlas se tuvieron en vista, ó si adolecen de algunos vacios, que sea necesario llenar, y que, en la corta y escasa práctica á que hasta hoy han sido sometidas, no es posible apreciar por el momento.

Está ya al terminar la impresion de la coleccion de las disposiciones que dictó el Gobierno de la Confederacion en los nueve años de su administracion, y será muy en breve convenientemente distribuida—La impresion del Registro Nacional, se hace con toda regularidad.

Siendo sentida la necesidad de centralizar el Registro de los Contratos que se otorgan á nombre de la Nacion, el Gobierno creó una Escribania General, cuyas atribuciones deslindó, por el decreto que hallareis entre los anexos, bajo la letra A. 

Concluida la impresion del Código de Comercio que regía en la Provincia de Buenos Aires, y que segun vuestra sancion debia regir en toda la República, el Gobierno ordenó se observara como ley en toda ella. Siente tener que deciros que no le ha sido posible dar cumplimiento á la ley que sancionasteis para hacer estensiva á los demas ramos de nuestra legislacion, la uniformidad que esta mejora en ella introducía. Cuando se encontraba en sérios embarazos para hacer frente á las notorias y pre-

miosas exigencias de la actualidad;—cuando eran inciertos, por otra parte, los recursos que podria prometerse en el uso del crédito, no creyó prudente tomar sobre sí, nuevas obligaciones que hubieran podido hacer mas difícil y azarosa su marcha. Es de esperarse que, mejorado el estado financiero del país con la paz de que disfruta, pueda en breve el Gobierno atender á este importante objeto.

Culto.

El Gobierno continúa dispensando la proteccion que, por las leyes que nos rigen, y por sus propios sentimientos, debe á nuestra Santa Religion.

Reina, por fortuna, la mas perfecta armonia entre ambas potestades, Civil y Eclesiástica— El espíritu de libertad y de tolerancia, que es la base de nuestras instituciones, aleja de nosotros felizmente, esas cuestiones de carácter religioso que se agitan con frecuencia en otros países, con tan serios peligros para la conciencia de los fieles y para la misma tranquilidad pública.

Justo es tambien reconocer, que no pequeña parte de este resultado á que hemos arribado, es debido á la discrecion y prudencia, y al especial empeño, con que la autoridad eclesiástica y el Gobierno, procuran conservarse en los límites de sus derechos y prerogativas.

Habiendo fallecido en esta ciudad el ciudadano D. Blas Agüero, sin haber cumplido con el precepto de la confesion, S. S. I. el Obispo de Buenos Aires, creyó que debia prohibir fuera su cadáver sepultado en el Cementerio Público. Con este motivo el Gobierno dictó la resolucion que hallareis entre los anexos, letra B, con las notas cambiadas con el mismo Sr. Obispo. Ella ha venido á evitar la repeticion de hechos de igual naturaleza que, sin ser de provecho ni de ejemplo para nadie, solo servian para aumentar la afliccion de las familias, dando, ademas, lugar á odiosas distinciones que se obtenian con el falseamiento de la verdad.

S. S. I. el Sr. Arzobispo de Palmira y Delegado Apostólico se dirigió al Gobierno haciendo presente la conveniencia de formar en la República una provincia eclesiástica, compuesta de las cinco Diócesis en que está dividida, instituyendo un Arzobispado en alguna de ellas. S. S. I. hacia presente en apoyo de su indicacion, la dificultad que oponia la distancia para ocurrir al Arzobispo de la Plata en Charcas, á cuya jurisdiccion suponía sometidas por derecho las cinco Diócesis Argentinas. Sin desconocer la conveniencia de la ereccion de una silla Metropolitana, el Gobierno rechazó decididamente el fundamento que se invocaba, sosteniendo, como no podia dejar de sostener, que, rotos los vínculos que nos ligaban á España, quedó la Iglesia del Estado, de hecho y derecho, libre y desligada de toda otra dependencia, que no fuera aquella que directamente debe al Vicario de Cristo, por su primado de honor y jurisdiccion.

La Iglesia Argentina puede justamente aspirar al rango de Metrópoli. La creacion de una autoridad eclesiástica superior, no solo consultaria su dignidad y su decoro, sino que seria el medio mas sencillo de allanar las dificultades que ha ofrecido siempre aquella pretension de la Santa Sede, y el camino que mas directamente nos conduciria á la organizacion de los Tribunales Eclesiásticos, que han tropezado hasta ahora con tan sérios inconvenientes, y cuya falta es cada dia mas sentida, por los valiosos intereses que compromete. Hoy que la República se encuentra libre de las lamentables agitaciones porque ha pasado, parece llegada la oportunidad de prestar una séria consideracion á este importante objeto. Se registran entre los anexos, letra **B**, las comunicaciones que á él se refieren.

La silla Episcopal de la Diócesis del Paraná se encuentra aun vacante. En el curso de este período legislativo, espera el Gobierno que os ha de pedir la terna que os corresponde presentar para llenarla.

Las interesantes comunicaciones recibidas de los Sres. Obispos, en contestacion á la circular que se les pasó, anexo B, os instruirán del estado en que se encuentran sus respectivas Diócesis. Todas ellas revelan la necesidad, que cada dia es mas sen-

tida, de un clero digno é ilustrado. Los antiguos sacerdotes que conservan todavia la honrosa tradicion de la Iglesia Argentina, desaparecen poco á poco, y la escasa juventud que sigue sus virtuosas huellas, no alcanza á llenar los vacíos que el tiempo va dejando en sus filas. Siente vivamente el Gobierno, que las circunstancias apremiantes que la fatalidad ha hecho pesar sobre el tesoro público, no le hayan de una vez permitido fundar los seminarios eclesiásticos, para cuyo establecimiento le autorizasteis por la ley del Presupuesto. Muy en breve se propone ocurrir á esta imperiosa necesidad.

La piedad de los fieles levanta numerosos templos en casi todas las Provincias; y el Gobierno se complace en contribuir por su parte tan liberalmente como le es posible, á tan piadoso objeto.

Con motivo de la circular que os anunció el Gobierno en su anterior Mensaje haber pasado á los Obispos de la República, recomendando la fiel observancia de lo que nuestras leyes disponen en los casos en que deba procederse á la eleccion de Vicario Capitular por fallecimiento del Gefe de la Diócesis, S. S. I. el Sr. Arzobispo de Palmira y Delegado Apostólico, Monseñor Mariano Marini, se dirigió al Gobierno, pidiendo algunas esplicaciones.

Antes de darlas juzgó el Gobierno que convenia investigar el carácter y las facultades que S. S. I. investia en la República; y luego que se recibieron los archivos del Paraná, trajo á seria consideracion este punto.

Advirtió, no sin alguna estrañeza, que ninguna observacion se habia hecho por el Gobierno de la Confederacion, ni con respecto al carácter con que S. S. I. venia investido, ni menos con relacion á ciertas facultades, que la Santa Sede confiere siempre á sus representantes, y que son invariablemente observadas y retenidas por las Naciones que profesan nuestra misma Religion; y deben serlo por las leyes que nos rigen.

En consecuencia, y deseando proceder en materia tan grave con la circunspeccion y conocimientos posibles, espidió el decreto que encontraréis entre los anexos, letra B, pidiendo el parecer de la Corte Suprema de Justicia, ante cuya consideracion pende este asunto todavia.

Posteriormente, el mismo Sr. Arzobispo de Palmira manifestó al Gobierno que su Santidad habia recibido un profundo pesar al ser instruido de aquella resolucion, y participó la determinacion en que S. S. I. se encontraba de ausentarse de la República, por creer comprometidas las prerrogativas de la Santa Sede.

El Gobierno, que solo habia tenido en vista al dictar aquella resolucion, evitar que quedára un precedente que pudiera invocarse en contra de los derechos del Estado, y dejar al mismo tiempo consignados, los principios á que ha de ajustar su proceder en lo sucesivo, no tuvo embarazo en dar á S. S. I. las esplicaciones, de que os instruirá la nota anexo B. y le pidió no insistiera en su determinacion de ausentarse. Al proceder de esta manera quiso dar un testimonio de la estimacion que le merece S. S. I. por la ilustracion y cordura con que ha llenado la mision que le confió S. S., evitando todo motivo de alarma y de conflicto, y procurando hacer mas francas y cordiales las relaciones que deben existir entre la Iglesia y el Estado.

Me es satisfactorio poder deciros, que, S. S. I. continuará residiendo en la República.

Instruccion Pública.

Es en este ramo de la administracion al que principalmente ha sido sentida la perniciosa influencia causada en la hacienda pública por las agitaciones que sufrieron algunas Provincias del Interior.

El Gobierno comprende, como comprendéis vosotros, que es una de las mas vitales necesidades del pais fomentar la ilustracion, tan descuidada hasta hoy. Antes de ahora os ha manifestado que para llenar en esta parte la obligacion que la Constitucion le ha impuesto, su deseo, y el propósito á que en esta materia aspira, es fundar un Colejio de estudios preparatorios en cada una de las Provincias, bajo un plan uniforme y bajo con-

diciones tales, que los certificados de exámenes que espidieren fueran válidos para continuar las carreras científicas en las Universidades de la República—Sus mejores deseos, sin embargo, han debido ceder á la presion de las circunstancias, y ni aun ha podido fundar aquellos Colejios para que le autorizasteis. — Con el restablecimiento de la paz, debe con todo fundamento esperarse que ha de mejorar la condicion de la hacienda pública, y confia el Gobierno en que en el curso de este año le será dado llevar á cabo una mejora de la que tan benéficos resultados deben prometerse.

El Gobierno ha contraido una especial atencion al fomento de los establecimientos de educacion que de él dependen.

El Ministro del ramo fué comisionado para inspeccionarlos personalmente, y ha podido cerciorarse de los importantes servicios que prestan á la juventud.

En el anexo **C** encontrareis los documentos que dan cuenta del estado en que se encuentran, y de las reformas y mejoras que en ellos se han introducido.

Tanto el Colejio del Uruguay como el de Monserrat han sido reducidos á un plan mas modesto y económico, que ha de permitir al Gobierno llevar adelante su pensamiento de dotar á cada una de las Provincias de iguales centros de educacion.

El plan de estudios que en ellos se sigue ha sido ajustado al que rige en el Colejio Nacional de esta Ciudad.

Este establecimiento ha sufrido una pérdida lamentable con el fallecimiento de su digno Rector el Canónigo Dr. D. Eusebio Agüero.—Consagrado desde su fundacion con laudable empeño, al cuidado de sus intereses, ellos han prosperado notablemente bajo su administracion. Cuenta hoy este Colejio con un crecido capital que, siguiendo en la misma progresion, le dará dentro de poco vida propia, de manera que no dependa en adelante su existencia de la voluntad ó proteccion de los Gobiernos.

La separacion de los estudios preparatorios de los Mayores, que se hacian en la Universidad de Córdoba, permitirá dar á estos últimos mayor latitud, para lo que, por otra parte, encontrará discípulos mejor preparados—Háse ya creado la Catedra de Derecho Mercantil; y el Gobierno os propondrá la creacion

de la de Derecho Criminal, que no se concibe como hayan faltado en una Universidad, cuyo principal objeto ha sido el estudio de la jurisprudencia.

Siente el Gobierno no poder presentaros un cuadro completo del estado de la educacion en la República.—Por repetidas ocasiones se ha dirigido á los Gobiernos de Provincia, encargándoles la remision de los datos que desde el año anterior les habia pedido. Las agitaciones porque algunas han pasado, será, sin duda, la razon porque no han puesto sus Gobiernos á este asunto la atencion que merecia.—Puede, sin embargo, anticiparse, que el estado de la instruccion primaria, está muy lejos de ser satisfactorio. En algunas Provincias, por el contrario, no puede ser mas deplorable. El Gobierno de la Rioja, por ejemplo, acaba de hacer presente, que á consecuencia de la montonera que ha asolado esa Provincia, no ha quedado en pié una sola Escuela Pública, ni particular. El Gobierno se ha dirigido ya á ese Gobierno poniendo á su disposicion algunos recursos para hacer cesar tan lamentable estado de cosas. Salvada la angustiosa situacion porque hemos pasado, el Gobierno se propone con vuestra aprobacion auxiliar eficazmente la educacion primaria en aquellas Provincias, que mas lo necesiten, aunque sea esto deber principal de sus respectivos Gobiernos.

El Gobierno ha tenido antes de ahora ocasion de haceros presente que considera indispensable para la prosperidad de los Colegios que costea la Nacion, que los certificados que espidieren, sean reconocidos como válidos en las Universidades de la República. Dependiendo la de la Provincia de Buenos Aires del Gobierno de la misma, y careciendo de la sancion que sobre este particular os ha pedido, al presentaros el plan de estudios del Colegio Nacional de esta ciudad,—no podia hacer en ella obligatorios los certificados de dicho Colegio; y como algunos de sus alumnos se encontrasen en el caso de pasar á estudios mayores, dirigió al espresado Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la nota que se registra entre los anexos, letra C. y á la que no ha recibido aun contestacion, que espera, sin embargo, no podrá ser sino satisfactoria.

Para evitar en adelante dificultades de igual naturaleza, se

permite pedirlos, presteis vuestra consideracion, al decreto sobre el Colegio Nacional de esta ciudad, á que ha hecho referencia, y que, como antes de ahora os ha anunciado, con vuestra aprobacion, se propone hacerlo estensivo á los demas Colegios que se hayan de fundar en las demas Provincias.

La Sociedad Nacional de Farmacia se dirigió al Gobierno haciendo presente la conveniencia de la creacion de Cátedras especiales para el estudio de aquel importante ramo de las ciencias médicas. Debiendo en todo caso estar abscriptas estas Cátedras á la Facultad de Medicina, el Gobierno recomendó este asunto al de la Provincia de Buenos Aires, de quien la Facultad depende, y ha sido favorablemente acogido.

Os he instruido, Señores, de los principales asuntos que han girado en los ramos de la administracion á mi cargo. Creo no equivocarme al esperar que las resoluciones adoptadas merecerán vuestra aprobacion, y al contar con vuestra cooperacion para reparar en lo posible el tiempo que ha dejado de aprovecharse para la educacion pública, por las difíciles circunstancias porque hemos atravesado.

Buenos Aires, Junio 9 de 1864.

EDUARDO COSTA.





ANEXO B.

CIRCULAR.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1863.

Al Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis de.....

S. E. el Sr. Presidente, persuadido de que de la educacion moral y religiosa del pueblo y de la fiel observancia de los preceptos de nuestra Santa Religion, depende esencialmente la tranquilidad y el porvenir de la República, mira con la mas viva solicitud todo cuanto dice relacion con el Culto Divino. Para poder hacer en su obsequio todo cuanto sea posible, consideradas las circunstancias en que se encuentra el Erario Público, necesita ser instruido de las necesidades y de los recursos de la Diócesis que ha sido confiada á la solicitud de S. S. I.

Con este objeto el infrascrito tiene encargo de dirigirse á S. S. I., pidiéndole se sirva remitir á este Ministerio una relacion del personal que actualmente tiene ese Obispado ; de las vacantes que existan en él, de la manera en que es servida esa Cúria ; de los Curatos que de él dependen, de la manera en que son provistos, y en que sean sostenidos; y en una palabra de todo aquello que á juicio de S. S. I. interese que llegue al conocimiento del Gobierno Nacional, para que pueda promover su mejora ó su reforma.

Dios guarde á S. S. I.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

Rafael Pereyra, oficial 1º

El Obispo.

Buenos Aires, Abril 16 de 1864.

*Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública. Dr. D.
Eduardo Costa.*

No habiendo recibido la circular de 9 de Marzo del año próximo pasado, cuyo duplicado se sirve V. E. remitirme con la nota de 23 del corriente, no tuve ocasion de llenar los deseos del Exmo. Gobierno Nacional, que en ella se espresan, y aun lo estrañé cuando ví publicados los informes de algunos Sres. Obispos de otras Diócesis de la República.

Contrayéndome ahora á los puntos de dicha circular debo decir que el Clero de Buenos Aires, está reducido actualmente al Cabildo Eclesiástico, cuya dotacion es de nueve individuos, con diez Capellanes de Coro, á los once Curas de la Ciudad, cuarenta y dos de la Campaña, de los cuales solo tienen un ayudante, quince en ambas partes, mas cincuenta y cinco Sacerdotes y el Clero regular. De todo el Clero secular incluso el Obispo, solo treinta y cinco son nacionales y de estos, cinco son originarios de las otras Diócesis y Provincias de la República.

Recientemente ha sufrido el Cabildo Eclesiástico, una vacante por la muerte del muy respetable Dr. D. Eusebio Agüero, Dignidad de Chantre de esta Iglesia.

El servicio de esta cúria está dividido en la Vicaria y la Secretaria. El Provisor y Vicario General tiene á sus órdenes la Notaria Eclesiástica, con su Notario, y á mas un Escribiente: es auxiliado por un sacerdote para oír las quejas matrimoniales y conci-

liarlas verbalmente. Tiene un Fiscal Eclesiástico, La Secretaria tiene el Secretario y un oficial. Toda la curia tiene un ordenanza.

Todos los curatos son provistos interinamente por las condiciones del Clero, que acaban de espresarse y se sostienen con los derechos parroquiales, conforme al Arancel vigente y las asignaciones que figuran en el Presupuesto Nacional y en el de la Provincia á favor de algunos de ellos.

Esta relacion hace ver la gran necesidad de un Seminario Eclesiástico competentemente dotado, como el que en otro tiempo tuvo esta Diócesis. Solo allí se puede formar un clero nacional tan ilustrado y moral como lo exige nuestra República en esta época. Con los recursos que he reunido sostengo en mi propia casa y quinta un pequeño Seminario con un número muy reducido de alumnos. Ya que felizmente se ha votado en el Presupuesto Nacional una dotacion para Seminario, si no pudiese realizarse su establecimiento, desearia que almenos se auxiliase aquel pequeño Seminario, dotando algunas plazas tan solicitadas por aspirantes al clero, como reclamadas por la Iglesia y el Pais. El aumento considerable de la poblacion, que ha hecho y hace necesaria la creacion de nuevos partidos, pide tambien nuevas parroquias y este es otro motivo para la pronta realizacion del Seminario. La construccion de los Templos necesarios al efecto, y de los que se están levantando en la ciudad y campaña, merecen un especial auxilio del Gobierno.

Una necesidad no menos sentida, Sr. Ministro, es la de las misiones Evangélicas á los Indios que habitan en nuestro territorio desierto. Sabido es cuanto cuesta contener sus avances y cuantos los males que ellos causan. Las misiones reducirian á aquellos infelices á la vida de la civilizacion, con alivio y honor grande de la República. Algunos de los Indios que se ha conseguido educar en el pais, y que pertenecen ya á nuestra religion, han mostrado tan felices disposiciones de ingenio y de voluntad, que llaman la atencion, y dan grandes esperanzas de conseguir de los que moran en el desierto tan grande bien. Mas solo con los recursos de la Nacion pueden realizarse las misiones en el pié que es indispensable para que puedan vencer los grandes obstáculos, que encuentra esta santa empresa, y que cada dia se

umentan con el escándalo de algunos cristianos que se rozan con ellos, y deshonran con sus vicios el nombre sagrado de cristianos que los distingue.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

Mariano José.

Obispo de Buenos Aires.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 27 de 1864.

Contéstese que el Gobierno se ha impuesto detenidamente de todos los datos transmitidos en esta carta, y que los tendrá muy presentes, cuando se ocupe de las mejoras, que piensa introducir, para el mejor servicio del culto.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme —

Rafael Pereyra, Oficial 1º

Obispado de Córdoba,

Palacio Episcopal, Abril 7 de 1868.

*Al Excmo. Sr. Ministro en el Departamento de Justicia, Culto
é Instruccion Pública.*

Tengo la satisfaccion de contestar la respetable nota de V. E., fecha 9 del próximo pasado marzo, en la que se me pide un informe sobre diferentes puntos relativos á este Obispado que corre á mi cargo.

Esta Iglesia Catedral Cabeza del Obispado, tiene en su Coro cuatro Dignidades, que son las de Dean, Arcediano, Chantre y Tesorero, dos Canogías, las de Magistral y de Merced, cuatro Prebendas, dos Racioneros y dos medios Racioneros. Hay tambien dos Capellanes de Coro, dos Maestros de Ceremonia y un Sacristan Mayor,

Los Eclesiásticos que sirven estos destinos no tienen mas emolumentos que la renta que les pasa el Gobierno Nacional, y de todos ellos solo se encuentran vacantes, la Dignidad de Arcediano, y la Prebenda de 2ª Racion. de lo que he dado ya cuenta á V. E. para que se provean.

Por lo que hace á la Curia de este Obispado, diré; que una parte de ella es servida por un Provisor y Vicario General que tiene á su cargo los asuntos contenciosos, incluso los matrimoniales de los que es Juez, y un Notario Eclesiástico que actúa en esas causas, sin otro emolumento que el importe de sus actuaciones, que abonan los particulares, con arreglo á un arancel fijo, vigente en toda la Diócesis.

El ramo gubernativo y la jurisdiccion voluntaria corre á cargo del Obispo y subsecretaría que es servida por ahora con un Pro-Secretario y un escribiente, únicos destinos á que alcanza la renta que pasa el Gobierno.

El Obispo necesita tambien un Capellan y un Portero, y para introducir estas mejoras y algunas mas en la Secretaría, son indispensables muy pequeñas cantidades, como lo espresé á V. E. en la nota que pasé de remision del Presupuesto de gastos.

Este Obispado comprende dos Provincias, la de Córdoba y la de la Rioja. En la primera hay veinte y tres Curatos y de todos ellos solo uno se encuentra vacante por falta de un sacerdote que lo sirva. En esta ciudad hay un solo Curato y una sola parroquia, la de la Iglesia Catedral, servida por dos Curas Rectores, debiendo haber siquiera tres por las necesidades de la poblacion que es numerosa; pero la falta de recursos ha impedido hasta aquí el establecerlos. Los dos Curas Rectores que hay en ella, tenian antes del establecimiento del Exmo. Gobierno de la Nacion parte en el ramo decimal que se pagaba á la Iglesia; pero una vez suprimido este impuesto por Ley Nacional, no les ha quedado mas renta que la que les produce el derecho de Estola, sujeto á arancel, que apenas alcanza para su cógrua sustentacion, de suerte que haciendo mas parroquias y nombrando mas Curas, como es natural, sus destinos serian incongruentes é imposible de sostenerse.

Los demás Curatos de la Provincia son servidos por uno ó dos sacerdotes segun su estension, un Cura y un Ayudante, y aun, hay muchos que siendo estensos estan servidos por solo el Cura, á causa de la escasez de sacerdotes. Estos Curas se sostienen de los derechos de Estola, uniformados por un arancel vigente en este Obispado y las primicias que pagan los fieles de los granos que recojen en sus labranzas.

De todos los Curas de la Provincia solo seis son colados, que son los dos Curas Rectores, que tiene esta Catedral, el de Santa Rosa, el de la Villa del Rosario, el de Tulumba, y el de Soconchó; los demás Curatos son servidos por interinos. Ahora dos años y medio se sacaron á oposicion aquellos y se proveyeron en propiedad; en algunos otros aunque habia opositores no se hizo lo mismo; porque estos no reunian todas las condiciones legales. No contando con un Clero perfectamente arreglado y numeroso, si el Obispo les hubiera admitido la oposicion se habria visto en el caso de dar el Curato en propiedad á ese solo opositor con tal que

reuniera la condicion del saber, aunque no tuviera las demás que el derecho exige. En este caso no habria podido tomar las medidas necesarias y aun removerlos cuando no tienen la debida moralidad, ó cuando son negligentes en el cumplimiento de sus deberes, y con mas generalidad, por ser mas frecuente, cuando toman ó se les atribuye una indebida injerencia en las cosas políticas, contraviniendo á las órdenes espresas que tienen, y sus feligreses ó el Gobierno, como sucede con mucha frecuencia, eleva su queja al respecto.

Por lo que hace á la Provincia de la Rioja, en la actualidad hay ocho Curatos, y la mayor parte de ellos á pesar de ser muy estensos estan servidos por solo un Cura, á causa de la escasez de sacerdotes.

En la prolija y estensa visita pastoral que hize de esa parte de la grey de 1861, dividí dos de sus curatos que completa el número que ahora tiene; pues solo eran seis, y aun hubiera dividido otros, pues hay algunos que pueden muy bien subdividirse hasta en tres, si hubiese contado con el número suficiente de sacerdotes que los sirvieran; pero el Obispo en esta y en otras muchas reformas que habia que hacer y necesidades que llenar, se ha encontrado sin recurso alguno; pues allí el clero es muy diminuto é incapaz casi en su generalidad de llenar bien sus deberes, por el sumo abandono en que ha estado esa Provincia, la mucha distancia que los separa de la Capital de la Diócesis y principalmente por la influencia desmoralizadora de los Gobiernos y caudillos que los corrompen haciendo ineficaz la accion del Obispo; y de los muy pocos sacerdotes que pudieran ir de esta Provincia no hay uno solo que quiera hacerlo.

Todos los Curas son allí interinos, porque los sacerdotes son muy pocos, y es imposible además proveer con ellos los curatos en propiedad. Los derechos que perciben son los mismos que dejo enunciados, pues es uno mismo el arancel que rige en toda la Diócesis.

Por lo que hace al número de sacerdotes seculares, diré á V. E. que en la Provincia de Córdoba hay cuarenta y cinco, y de ellos siete son inútiles, por enfermedad ó por otras causas, y en la Provincia de la Rioja hay nueve y de ellos uno es casi inútil.

Creo haber contestado con esto la nota de V. E. y me complace con tal motivo de reiterar á V. E. las protestas de mi mas distinguido aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

JOSE VICENTE

Obispo de Córdoba del Tucuman.

Domingo Luque, Pro-Secretario.

Departamento del Culto,

Buenos Aires, Abril 18 de 1863.

Contéstese que el Gobierno se ha impuesto con interés de los importantes datos que el Ilmo. Obispo de Córdoba trasmite sobre el estado actual del Obispado, y que los tendrá presentes al tratar de las reformas y mejoras que se propone adoptar para e mejor servicio del Culto en las Iglesias de la República.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme —

Rafael Pereyra, Oficial 1°

El Vicario Capitular }
y Gobernador del }
Obispado.

Paraná, Junio 15 de 1863.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública,
de la Republica Argentina Dr. D. Eduardo Costa,*

El infrascripto Vicario Capitular y Gobernador del Obispado del Paraná, ha tenido el honor de recibirla respetable nota de V. E., de fecha 9 de Marzo próximo pasado, en la que se sirve pedirle un informe sobre diversos puntos relativos á este Obispado.

La vasta estension de esta Diócesis, y la especial circunstancia de su reciente organizacion; obligaron al infrascripto á dirigir una circular á los Vicarios Foráneos y curas de las Provincias del Obispado, de que dió conocimiento oportuno á V. E., para reunir los antecedentes indispensables, y poder informar á V. E. cumplidamente al respecto.

Se encuentra hoy en actitud de hacerlo, y pasa á verificarlo.

Esta Santa Iglesia Catedral del Paraná, Capital canónicamente instituida del Obispado, tiene en su Coro dos Dignidades, que son las de Dean y Arcediano:—Cuatro canongias de oficio, que son las de Penitenciario, Magistral, Teologal y de Merced: Tiene ademas, cuatro Prevedas, dos Racioneros y dos Medio-Racioneros:—Dos Capellanes de Coro:—Un Maestro de Ceremonias:—Un Sacristan Mayor:—Sochantre primero y Sochantre segundo:—Un Organista y un Pertiguero.

La única renta que perciben todos los que desempeñan los beneficios mencionados; es la que está asignada por ley en el Presupuesto Nacional.

Se hallan vacantes actualmente las canongias de oficio de Penitenciario y de Teologal.

Se encuentra tambien vacante la Prevenda de Segunda Media Racion.

El Cabildo Eclesiástico tiene provisto el Beneficio de Secretario Capitular.

El Obispado del Paraná. en Sode Vacante, se halla gobernado por un Vicario Capitular, que tiene designado por ley la renta de mil pesos anuales, la misma que aun no la ha percibido el infrascrito.

La Curia Episcopal tiene un Secretario, sin dotacion señalada en el Presupuesto. su despacho es muy considerable, y necesita imperiosamente, para el buen servicio de la Diócesis que sea dotada tambien, por el Tessoro Nacional, de una plaza de escribiente y de la de un portero.

Ademas, el infrascrito reconoce la justicia con que debe acordarse una adecuada dotacion á los Vicarios Foráneos que desempeñan un oficio tan importante é indispensable, para el gobierno regular de esta Diócesis ; y se permite recabarla de V. E. tambien con especial solicitud.

El Gobierno Nacional ha pagado siempre el alquiler de una casa destinada para la residencia del Prelado de la Diócesis y para el establecimiento de sus oficinas, por no tener aun este Obispado el Palacio que le corresponde.

Cuando se recibió el infrascrito de la jurisdiccion ordinaria de la diócesis ; fijó provisoriamente el despacho de la Cúria Episcopal, en dos haéitaciones inadecuadas, pertenecientes al Curato del Sagrario de esta Catedral, que tiene imperiosa necesidad de ellas. Ha reiterado el infrascrito su solicitud á V. E., para que, por honor á la autoridad del Exmo. Sr. Presidente de la República, y al importante Obispado del Litoral ; se le ceda á los objetos indicados, ó la casa que ocupó el ex-Presidente, ó la que sirvió al Senado. Aun no se ha obtenido la resolucion de V. E. al respecto.

El Obispado del Paraná encierra una gran poblacion, que podria estimarse aproximadamente en doscientos cincuenta mil habitantes, y comprende aquellas tres importantísimas Provincias llamadas del Litoral, á saber : Santa Fé, Entre-Rios y Cor-

rientes, y constituyen todas estas, treinta y ocho Curatos y siete Vice-Parroquias, que no tienen mas emolumentos que los de Estola ; de los cuales algunos son incóngruos. Estos curatos son conferidos interinamente, porque no es posible proveerlos, segun lo prescribe el derecho, por los motivos que espresará mas adelante. Existen además, en la Provincia de Santa Fé, cinco reducciones de Indios, que son otros tantos Curatos, el Sauce ó sea San Gerónimo, San Pedro, Calchines, Cayastá y San Javier ; las cuales reducciones tienen por Párrocos ó Doctrineros á los beneméritos Religiosos Misioneros de Propaganda Fide, del Convento de San Carlos en San Lorenzo ; y son atendidas tambien las colonias estrangeras, de la Esperanza y de San Carlos, en la misma provincia, por estos mismos religiosos, á quienes no arredran las privaciones.

La falta de clero Nacional, para el desempeño de tan Sagrados Ministerios, es notablemente sentida en el Obispado del paraná. La autoridad Eclesiástica tiene, á cada paso, muy sérios inconvenientes para atender á la provision de los curatos ; y se ha visto forzado á encomendarlos á sacerdotes estrangeros, en quienes no siempre se han encontrado reunidas las condiciones prescriptas por el derecho.

El Exmo. Sr. Gobernador de Corrientes, ha llamado la atencion al Prelado de esta Diócesis, para que sean provistos convenientemente los curatos de aquella Provincia ; y consagra activamente sus esfuerzos para satisfacer en lo posible, la justa solitud de un Gobernador, que se muestra tan celoso por la felicidad espiritual y temporal de sus compatriotas.

Todas estas circunstancias, á que, no puede ni debe mostrarse indiferente ningun Gobierno Católico, y mucho menos el Exmo. Sr. Presidente de la República, le harán ver y palpar, como á V. E. tambien, la imperiosa necesidad que tiene especialmente este Obispado, do que se le provea de la renta designada por ley, para establecer cuanto antes, el Seminario Eclesiástico, que debe existir en la Capital de la Diócesis, de conformidad á lo que prescribe la ley del Concilio de Trento y la ley Nacional.

Concluirá el infrascrito el presente informe, manifestando á V. E. que se ha complacido sobremanera en conocer la convic-

cion que profundamente anima al Exmo. Sr. Presidente : « que de la educacion moral y religiosa del pueblo, y de la fiel observancia de los preceptos de nuestra santa religion, dependen esencialmente la tranquilidad y el porvenir de la República ; » y experimenta asi mismo una verdadera satisfaccion al oir de V. E. : « que el Exmo. Sr. Presidente, mira tambien con la mas viva solicitud todo cuanto diga relacion con el Culto Divino. »

El infrascrito tiene una plena confianza en que V. E. sabrá apreciar, como corresponde, la situacion de este Obispado, trazada ligeramente en el informe que precede ; y espera tambien como V. E. se sirva ofrecerle ; « que el Exmo. Sr. Presidente se apresurará á dictar las medidas necesarias para hacer en obsequio del Culto Divino cuanto le sea posible, promoviendo su mejora. »

Dios guarde á V. E. muchos años.

Miguel Vidal.

Juan José Alvarez, Arcediano Secretario,

— —

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Agosto 15 de 1863.

Contéstese que el Gobierno se ha impuesto detenidamente de los datos transmitidos en esta nota, y que los tendrá presente, cuando se ocupe de las reformas y mejoras que piensa introducir para el mejor servicio del Culto.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme —

Rafael Pereyra, oficial 1°

— —

Obispado de Salta.

Palacio Episcopal, Abril 27 de 1863.

*Al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública,
Dr. D. Eduardo Costa.*

He tenido el honor de recibir la respetable nota de V. E. fecha 9 del pasado Marzo, en que manifestando el interés, que toma S. E. el Sr. Presidente de la República por la fiel observancia de los preceptos de nuestra Santa Religion, como base esencial de la tranquilidad, y del porvenir venturoso de la Pátria, me pide un informe sobre las necesidades, y estado de la Diócesis que me fué confiada.

Complacido sobre manera del Católico interés del Exmo. Sr. Presidente, pasó á satisfacer á V. E., y por su medio á S. E. el Sr. Presidente sobre los puntos que contiene la citada nota, y otros que á mi juicio son de imperiosa necesidad.

El número de Eclesiásticos seculares de este Obispado es de 138 comprendiendo á los Sres. del Venerable Dean y Cabildo Eclesiástico, y á los Curas interinos nombrados en la forma de que daré cuenta á V. E. repartidos en las cinco Provincias que componen el Obispado, y cuyos nombres, residencia y ocupacion se espresan detalladamente en las adjuntas planillas.

Con respecto á las vacantes de esta Santa Iglesia Catedral, me refiero á la nota del Venerable Cabildo Eclesiástico que en cópia autorizada remití á V. E. con fecha 15 de Enero último, recomendándola nuevamente á la atencion del Exmo. Gobierno Nacional. Debo sí advertir á V. E. sobre este particular que algunos de los officios del Coro estan provistos por nombramientos del Exmo. Gobierno Nacional, debiendo segun la ereccion de esta Iglesia Catedral y las leyes canónicas y civiles de la materia, proveerse por oposicion en concurso: lo que dá lugar á creer que la in-

tencion del E. N. ha sido proveerlas interinamente. De los demas oficios que debiendo proveerse por oposicion, se sirven hoy interinamente hablaré á V. E. en su lugar respectivo.

La Cúria Episcopal segun la costumbre universal, está dividida, tambien por la necesidad de esta Diócesis, en dos que llevan las denominaciones de Secretaria del Obispado y Cúria Provisoria, compartiendo así el Gobierno Eclesiástico con mi Provisor y Vicario General, estando delegadas á este, por regla general, las facultades que miran al fuero contencioso para cuyo despacho sirven dos actuarios con los títulos de Notario Mayor y Pro-Notario Eclesiástico, sirviendo estos mismos para todos los quehaceres de dicha oficina, sin asignacion de sueldo alguno, y sujetos á las mezquinas y contingentes entradas de los expedientes segun el Arancel bien limitado que está en vigencia, y que las mas veces no puede realizarse.

La Secretaria no tiene otro actuario, oficial ni escribiente que el Secretario que es un Religioso Franciscano Padre Fray Juan C. Tissera, cuyo recargo, mas fácil es de imaginarse, que de explicarse, y cuyos servicios no tienen compensacion, pues que no hay asignacion para este oficio.

Ni son únicamente los mencionados, quienes sirven sin compensacion, el Provisor y Vicario General, no tiene asignacion de ningun género, y sirve por puro patriotismo, mereciendo especial mencion por los muchos servicios que así tiene prestados, el que actualmente desempeña este oficio Presbítero Dr. D. Isidoro Fernandez.

Las necesidades de los fieles que no se ocultan á la penetracion de V. E. exigen la continuacion de la inmemorial costumbre de nombrar en las ciudades principales, Vicarios Foráneos, que ejerzan las facultades que el Prelado Diocesano determinará, y en el interés de que sean mejor atendidos los fieles, tengo cinco Vicarios Foráneos, para las cinco Vicarías en que está dividido el Obispado. Cada una de estas Vicarías tiene para su servicio un Notario, sin mas recompensas que las entradas de expedientes, y sin asignacion alguna para gastos de oficina.

La asignacion actual para gastos de Cúria es del todo insuficiente, principalmente en los primeros años, por ser necesaria

la inversion de una cantidad para proveerla de los útiles mas indispensables para el despacho. Esto aun sin tener en cuenta las Vicarías Foráneas, que como he dicho no tienen asignacion.

Por la razon de no tener hoy la Iglesia, casas de las que por donaciones, compras, y otros contratos poseia, y que por decreto del Gobierno Provincial fueron enagenadas en años pasados, y adjudicado su valor al Fisco, incluyéndose en estas ventas el mismo Palacio Episcopal y el Seminario Conciliar, pisoteándose asi sus mas sagrados derechos, no hay una sola pieza que poderse destinar para oficina pública ; la Cúria provisional es la misma casa habitacion del provisor, como lo ha sido la de los Vicarios Capitulares en el tiempo de la vacante, resultando de aquí que no puede hacerse un formal arreglo, y que en las traslaciones de una parte á otra se han perdido innumerables expedientes y papeles de importancia del archivo que por tantos años ha sido el único del Obispado, y mil otros inconvenientes que no se ocultarán á V. E., siendo de notar que esto impide considerablemente el despacho regular segun la ley de los asuntos Eclesiásticos.

La Secretaria del Obispado se tiene en una pieza de la casa que para su habitacion tiene que proporcionarse el Obispo, alquilándola á su costa, pues que ni la Iglesia tiene como proporcionársela, ni la ley del Congreso hace mencion de que el Gobierno Nacional la proporcione, dejando así al Obispo sin casa en que vivir.

El Seminario Conciliar fundado por mi Vicario General, cuando yo, por falta de recursos estaba detenido en Córdoba, ha estado funcionando en una casa de su propiedad particular que supo él cederla generosamente, mas no siendo proporcionada por su estreches, hoy traslado el Seminario á otra que tenga la comodidad necesaria para el incremento de este establecimiento : cuyo alquiler debo satisfacer con parte de lo que la ley del Congreso señala para su trabajo, siempre no se determine otra cosa. Sin embargo, si el Exmo. Gobierno Nacional no hace efectiva la ley de seminarios, no será posible continuar porque tambien pesará sobre mí el sosten del Establecimiento ; puesto que no cuento con otros recursos, para tantos gastos que la renta anual asignada á la Mitra.

Para que V. E. forme un juicio mas cabal de estas necesidades, básteme decirle, que la Iglesia despojada violentamente contra todas las disposiciones del derecho natural, divino, canónico y civil, de sus posesiones, no tiene hoy mas propiedad que el Templo, sin que se estiendan un palmo mas allá de los limites de este, siendo necesario para todas las oficinas y establecimientos Eclesiásticos, alquilar casas de propiedad particular.

El numero de curatos del Obispado es de 56, servidos interinamente á escepcion de uno, porque si bien por ley deben proveerse en propiedad por concurso de opositores, he tocado con sérios inconvenientes para ello ; porque siendo muchos completamente incóngruos, á causa quizá de no estar divididos proporcionalmente, es necesario procurar antes una division tal, y porque siendo imposible hasta hoy la celebracion de un Concilio Episcopal ó Sinodo Diocesano, no se habian nombrado los examinadores Sinodales, sin cuya concurrencia no puede tener lugar el exámen de los opositores. Hoy me ocupo precisamente de nombrar examinadores que los suplan por especial facultad que para ello tengo de la Santa Sede Romana. Hecho este nombramiento, se declararán en oposicion por lo menos algunos.

Debo tambien notar aquí que cada Cura es un Vicario pedáneo para obviar los inconvenientes de demora por las distancias en la evacuacion de los asuntos comunes.

El sostén de las Iglesias parroquiales está librado á los derechos de fábrica segun el arancel, siempre limitado, y las mas veces irrealizable por la general pobreza de las masas, que constituyen el mayor número. Ni es uno solo el arancel del Obispado; variado y modificado en mil maneras por los Gobiernos de Provincia, está bien lejos de corresponder á los objetos de su institucion, y á las necesidades de la Iglesia, siendo por consecuencia necesario formar un arancel nuevo para todo el Obispado, pudiendo yo presentar este para la aprobacion del Exmo. Sr. Presidente con el aviso de V. E.

Creo oportuno indicar á V. E. una necesidad muy principal á la Iglesia, necesidad vital, como que de ella depende la existencia misma de los Ministros sagrados, sin los cuales V. E. comprende muy bien, seria ilusoria la existencia de la Religion.

Segun las justas disposiciones del derecho, nadie puede ser promovido á órden sagrada sin presentar un título que asegure su subsistencia. Entre nosotros no puede haber otros que el de capellanía ó patrimonio. Algunos Gobiernos de Provincia han tomado las capellanías y aun prohibido contra todo derecho la fundacion de otras nuevas; hasta consignándolo en las Constituciones Provinciales, resultando de semejantes disposiciones, que no queda otro título de órdenes, sino el de patrimonio, casi irrealizable en la República por la escasez de fortunas, que puedan llenar las cantidades de ley.

V. E. que mejor conoce el estado de pobreza que atravieza la Nacion, á consecuencia de las luchas civiles, de tantos años, se hará cargo de que las enagenaciones de capellanías y prohibicion de fundarlas, son un impedimento sério para la consagracion de Ministros del Culto Divino; y en último resultado, un ataque brusco y directo, no solo á la inviolable libertad individual del propietario, sino á la existencia de la Religion del Estado, que segun ellas mismas, debe ser sostenida por los Gobiernos todos de la República.

Antes de terminar esta nota, diré á V. E. que el edificio de la Iglesia Catedral se encuentra en el mas ruinoso estado, como podrá congeturarlo fácilmente V. E., si atiende á que siendo un edificio tan antiguo, como trabajado á principios del siglo pasado, no ha podido hacerse en él un reparo formal. No tiene la Catedral los ornamentos y demás útiles para el decoro del Culto, y carece aun de lo necesario para el servicio de la Iglesia en las funciones religiosas, siendo necesario para cada una de estas, pedirlos á las Iglesias menores, sin que por esto pueda llenarse la necesidad, pues que tambien se hallan ellas en lamentable estado de pobreza. Finalmente el Obispo tiene que hacer y permitir se hagan las funciones religiosas, solamente para satisfacer la devocion de los fieles, porque las notabilísimas faltas que por consecuencia forzosa del estado miserable de la Iglesia, hay en todas ellas, reflectan en alto desprestigio del Culto, y de que por la Ley fundamental de la República es obligado á sostenerla.

La obra de la nueva Iglesia Catedral continuada por algun tiempo, con solas las limosnas de los fieles, está hoy completa-

mente paralizada por falta de recursos. El Gobierno Nacional del Paraná habia prometido subvencionar esta obra, con trecientos ó cuatrocientos pesos mensuales, y creo ser esta la oportunidad de recordar que S. E. el Sr. Presidente actual, prometió hacer efectiva esta subvencion por medio del Sr. Senador Dr. D. Pedro Uriburu mi comisionado confidencial para recabarla.

Me permitiré por último hacer á V. E. una indicacion mas en pro de la satisfaccion de las necesidades de la Iglesia, y de la economía que necesita el Erario Nacional. Si la Iglesia estableciese el papel sellado, propio para las actuaciones en todos los Tribunales Eclesiásticos, podria sin gravámen del pueblo proporcionarse una renta propia, que no dudo alcanzaria á subvenir á muchos de los gastos indispensables que llevo enunciados, al menos para los gastos de oficina, en las Vicarías Foráneas, y el Exmo. Gobierno Nacional economizaria de este modo, el desembolso que para la satisfaccion de necesidades tan premiosas se veria obligado á hacer, estando como lo manifiesta, en la nota, que contesto, interesado en el perfecto arreglo de todas las funciones que el Poder Eclesiástico está llamado á desempeñar.

Espero que esta indicacion y las demás que me he permitido hacer, merecerán la aprobacion de S. E. el Sr. Presidente de la República, cuyo encargo creo haber satisfecho.

Me es grato aprovechar esta ocasion para renovar al Sr. Ministro la sinceridad de mi respeto y estimacion.

Dios guarde á V. E.

Fr. Buenaventura, Obispo de Salta,
Fr. Juan C. Tissera, Secretario.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 9 de 1863.

Contéstese que el Gobierno se ha impuesto con vivo interés de los datos que S. S. I. le comunica, sobre la Iglesia de Salta; que lamenta sinceramente el estado de destitucion y desamparo á la que la fatalidad, que por tanto tiempo ha pesado sobre la República, la ha reducido; y finalmente que procurará ir proveyendo á sus necesidades con toda solicitud y preferencia, á medida que las circunstancias del Tesoro Público se lo permitan.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

Rafael Pereyra, Oficial 1°

Obispo de Cuyo.

Mendoza, Abril 13 de 1863.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública
Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido la singular honra de recibir la respetable nota que con fecha 9 del anterior se ha servido V. E. dirigirme, de cuyo interesante contenido me he instruido con las dulces emociones de religioso júbilo al ver los nobles y piadosos sentimientos, de que se halla animado S. E. el Sr. Presidente Nacional, mirando con la mas viva solicitud todo cuanto dice relacion con el Culto Divino, cuyas espresiones y sentimientos no pueden menos que ser inspirados por superior influjo.

Debe estar ya en manos de V. E. mi nota anterior, y por ella lo supongo instruido del triste estado de este Obispado, que despues de tantos años de su ereccion, carece de todo : su Catedral nunca ha tenido Cabildo, ó Senado Eclesiástico, ni actualmente lo tiene por las causas que anteriormente he espuesto : su Curia no ha tenido mas local que la casa del Notario, hasta ahora que recientemente se ha colocado en un cuartito perteneciente á la Catedral : como hay tan poco que hacer en dicha oficina, es servida por el solo Notario mayor y un Delegado Eclesiástico, que en mi ausencia queda encargado del despacho. El curato de la Catedral es servido por un solo Cura con su ayudante : en los dos extremos de la ciudad hay dos curatos, y tres en la campaña, y todos ellos son desempeñados por Curas interinos; el arancel eclesiástico que actualmente rige, es demasadamente mezquino, y de consiguiente las obvenciones y derechos de estola son muy cortos, sin que tengan mas de que subsistir los Párrocos, ni otro ingreso para el sostén del Culto, llegando al extremo de no tener

algunas Iglesias como costear el alumbrado para tener permanentemente reservado el augusto Sacramento de nuestros altares, de modo que á cualquier hora del dia ó de la noche, puede administrarse el Sagrado Viático á los enfermos: así es que se hace dificultoso encontrar entre los pocos eclesiásticos idóneos del Obispado quien se preste de buena voluntad á servir los curatos, que llegan á vacar.

Lo mismo poco mas ó menos sucede en esta Provincia de Mendoza, la que consta de siete curatos, incluso el de la ciudad arruinada, los cuales son tambien servidos por Curas interinos: dos de ellos por ser muy despoblados y sumamente pobres, tienen una corta asignacion pagadera por el Erario de la Provincia, pero como este se halla tan exhausto, no se les pasa cosa alguna. En la Provincia de San Luis hay cinco curatos, incluso el de la ciudad, ocupados igualmente por Curas interinos: ignoro el estado de ellos, porque cuando he resuelto ir á visitarlos, no he podido verificarlo por las continuas revueltas y convulsiones acaecidas en aquellos lugares; pero me figuro que se hallarán del mismo modo escasos de recursos por las consecutivas invasiones de Indios y montoneras, que todo lo asolan y destruyen, quedando sus habitantes reducidos á la mas espantosa miseria.

Bien podrian dividirse y subdividirse algunos curatos de estas Provincias para el mejor servicio de los fieles, pero ni hay eclesiásticos, que los desempeñen, ni podrian sostenerse los Curas con los solos derechos de estola, porque aunque el territorio que abrazan, es demasíadamente estenso, lo mas son desiertos despoblados y escasos de habitantes, de manera que no hay aliciente alguno que pueda hacer llevaderas las privaciones que son consiguientes á la vida solitaria y aislada de tales destinos.

La Iglesia Catedral de San Juan, segun la cuenta, que se me ha presentado, tiene once mil cuatrocientos treinta y seis pesos, puestos á réditos del 5%, pero el apoderado, que corre con estos intereses, no habia alcanzado á cobrar hasta Diciembre último, cien pesos por los años 61 y 62, porque los tenedores de esos fondos, unos se han llamado á quebrados y otros á atrazados en sus negocios.

Es cuanto me ha parecido por ahora deber informar á V. E. , rogándole se sirva aceptar las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Fr. Nicolas, Obispo de Cuyo.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 7 de 1863.

Contéstese que el Gobierno se ha impuesto con interés de los importantes datos que el Ilmo. Obispo de Cuyo, trasmite sobre el estado actual del Obispado, y que los tendrá presentes al tratar de las reformas y mejoras que se propone adoptar para el mejor servicio del Culto en las Iglesias de la República.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme —

Rafael Pereyra, Oficial 1°

**Decreto recaído en el espediente de D. Blas Agüero, sobre
denegacion de sepultura eclesiástica.**

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 9 de 1863.

Visto este espediente y considerando :

Que es un derecho, y mas que un derecho, un deber de la potestad civil, defender y proteger á los ciudadanos de los avances de la Autoridad Eclesiástica : que este derecho lo ejercita, ya por los recursos de fuerza, cuando se trata de providencias dimanadas de la jurisdiccion contenciosa, ya por el recurso de proteccion, cuando se trata de providencias administrativas :

Que en el presente caso la Autoridad Eclesiástica ha precedido sin forma alguna de juicio. sin que haya siquiera procedido la informacion que debió levantarse por la Policía, de conformidad á lo dispuesto por el decreto de 29 de Febrero de 1856 :

Que por lo tanto, la Autoridad Civil está en el deber de reparar de la misma manera, administrativamente, los agravios que la eclesiástica haya podido inferir á los ciudadanos que la ley ha puesto bajo su amparo :

Considerando : que las disposiciones del Concilio 4°. Lateranense, que condenan á la privacion de sepultura eclesiástica á los que mueren sin cumplir con los preceptos de la confesion y

comunion, á los suicidas, á los usureros, á los duelistas, á los toreros : y á otros muchos, no han estado en práctica entre nosotros.

Que aun suponiendo que estuvieran en todo su vigor, el espíritu de mansedumbre y de caridad del Evangelio, aconseja interpretarlas y aplicarlas con suma reserva y una prudente tolerancia, juzgando piadosamente que el que se supone comprendido en ellas tuvo un momento de arrepentimiento ántes de morir, ó no estuvo en su razon, como es de práctica, con respecto á los suicidas :

Que en el presente caso, de los mismos informes del Cura de la Catedral al Sud y el del Reverendo Prior del Convento de Santo Domingo ; resulta manifiesto que el finado D. Blas Agüero demoraba el acto de la confesion, en la creencia de que su enfermedad no era de gravedad, y en la esperanza, que por lo general asiste á todos los enfermos, de que habia de mejorarse :

Que por esta razon, y tendida su avanzada edad del mismo D. Blas Agüero, piadosamente debe suponerse que en los dias que mediaron entre su fallecimiento y la última visita que le hizo el citado Prior, hiciera un acto de contriccion, que segun los mismos Cánones, bastaria para eximirle de la pena, que solo fulminan contra los que no dan señal alguna de arrepentimiento á la hora de la muerte :

Por todo esto, el Gobierno resuelve se ponga á disposicion de D. Narciso Martinez de Hoz, el cadáver del ya mencionado D. Blas Agüero para que, exhumado del lugar en que se encuentra, con intervencion de la Policía y con las precauciones que sean del caso, le dé sepultura en el Cementerio público de esta ciudad.

Y considerando, por otra parte : Que conviene precaver la repeticion de hechos de esta naturaleza, que, lejos de servir de edificacion y de ejemplo, no producen sino escándalo, en desdoro de la misma Religion y de sus Ministros :

Que con este objeto en algunos paises católicos, y señaladamente en Alemania y en Francia, se ha privado á la Autoridad Eclesiástica de toda intervencion y gobierno en materias de en-

terramientos, dejándola en libertad de concurrir ó no á ellos con sus preces, segun lo estima conveniente :

Que la privacion de sepultura eclesiástica es reputada una pena grave, y que arroja cierta nota de infamia sobre la familia de aquel á quien se impone :

Que esta pena si se considera con respecto al cadáver que se supone sufrirla, á mas de ineficaz, es contraria á los principios que ha consagrado nuestra legislación, que prohíbe que el castigo siga al individuo mas allá de los límites de esta vida, ejerciéndose sobre sus despojos, que no pertenecen ya á los hombres, sinó á la tierra, que los reclama ; y sí, con respecto á la familia, es injusta, y contraria tambien á la Constitucion que nos rige, que, dejando á cada uno la responsabilidad de sus propias obras, ha borrado de nuestro Código las leyes que hacian trasmisible á los parientes la infamia que iba aparejada a ciertas penas, consecuentes con el espíritu de fanatismo y de atraso del tiempo en que fueron dictadas, que la civilización ha disipado.

Por todo esto, y de conformidad á lo dispuesto por el decreto de Diciembre 13 de 1821, que desde su instalacion puso el cementerio público bajo la administrac'on y custodia de la Policía, segun correspondia desde que los cadáveres dejaban de enterrarse en las Iglesias, el Gobierno resuelve por regla general, se prevenga á la Municipalidad ordene al Encargado del Cementerio de esta Ciudad, dé sepultura en él á los cadáveres de todos los individuos que hubiesen fallecido perteneciendo á la Religión Católica, sin haber hecho de ella abjuracion pública y notoria, no obstante cualquiera prevencion que en contrario hiciere la Autoridad Eclesiástica ; comuníquese á quienes corresponda, insértese este decreto en el Registro Nacional, y publíquese con el expediente de la materia.

MITRE.

EDUARDO COSTA,

Está conforme —

Rafael Pereyra, Oficial 1°

El Obispo.

Buenos Aires, Junio 13 de 1863.

Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion, Dr. D. Eduardo Costa.

Por los periódicos de esta capital me he impuesto de la resolución que ha dado el Exmo. Gobierno Nacional en el expediente promovido contra la denegacion de sepultura *Eclesiástica* al finado D. Blas Agüero.

Me es sobremanera sensible Sr. Ministro que para fundar esa resolución se me haya entendido de un modo distinto al en que espresé en el informe de 24 de Abril con tanta claridad.

Yo no he citado el concilio Lateranense para fundar aquella privacion y el decreto del Gobierno lo supone asi en su considerando. He puesto por todo fundamento haber sido la muerte del Sr. Agüero con *tenaz impenitencia* de un modo evidente y el decreto para nada aduce una sola de estas palabras. Poniéndose en este caso que es el propio y no algunos de los que trae el Decreto, no se diria como alli se dice, que no ha estado en práctica entre nosotros aquella privacion, pues todos aquellos á quienes se ha negado la sepultura lo han sido no precisamente por el suicidio, ni por tal ó cual crimen; sino por la impenitencia, pues casi todos los penados con tal privacion por los cánones, lo son á no ser que hayan dado signos de penitencia ó arrepentimiento.

Desde el momento que la Iglesia bendice un Cementerio queda este afecto á todas las leyes de la *bendicion* que determinen las personas que pueden sepultarse en él y los ritos con que ha

de hacerse esto. Estas leyes han estado en práctica en este País y son algunas las personas que habiendo incurrido en alguno de los casos de denegacion de sepultura Eclesiástica la sufrieron. Tan cierto es que han estado en práctica, que en 1856 se hizo un Acuerdo entre el Gobierno y el Prelado Eclesiástico, por el que se mandó destinar un terreno próximo al cementerio y fuera de su recinto para *todos aquellos* que por las leyes civiles y canónicas son privados de Sepultura Eclesiástica.

El Gobierno cree que debia interpretarse benignamente la oposicion del Sr. Agüero á las insinuaciones de los Sacerdotes, pero no la interpretaron así, sino como una tenaz resistencia, el Cura Heredia tan recomendado en el País por la benignidad de su carácter, ni el Reverendo Padre Prior de Santo Domingo, benigno por excelencia. Los datos que suministra el Espediente muestran con claridad que fué tenaz impenitencia la de aquel desgraciado anciano y no una dilacion. El Sr. Ministro sabe que ni las leyes, ni los hechos claros son materia de interpretacion.

El decreto dice que piadosamente debe suponerse que en los dias que mediaron entre la última visita del Sacerdote y la muerte, hiciera un acto de contriccion, mas esto no es mas que una presuncion, porque la verdad que consta del Espediente, es que fué un obstinado impenitente. La Teologia Católica basada en las observaciones filosóficas que son ya del sentido comun no considera una misma cosa el acto de contriccion y la señal de arrepentimiento y este es uno de los casos en que vale aquella regla: la Iglesia no juzga de los actos internos.

No puedo persuadirme Sr. Ministro que con la mano en la conciencia pueda V. E. creer justa la calificacion que con estos fundamentos ha dado el Decreto del Gobierno Nacional á la denegacion de la Autoridad Eclesiástica llamándola un *avance*. Profunda tristeza me ha causado que en ese decreto se espresen conceptos sumamente injuriosos á la Iglesia, ya suponiéndoles sentimientos hostiles para agraviar á los fieles, ya calificando sus disposiciones como motivo de escándalo y desdoro de la Religion y sus Ministros, siendo ella la mas interesada por tan dignos objetos; ya tambien ridiculizando sus santas leyes como

consecuencias del fanatismo. No es fácil calcular las impresiones desfavorables que estas ideas pueden producir en las masas con grave perjuicio.

Los sepulcros, Sr. Ministro, tuvieron siempre en todas pero principalmente en los pueblos católicos su relijion, pero no una relijion práctica en estos, sino la del Redentor del Mundo, que los santificó con su sacratísimo cadáver. No dar entrada en ellos á los que está Relijion repudia, no es un avance, sino un deber. Esto no es una pena á los cadáveres, porque son insensibles é incapaces de pena, tampoco á las almas porque no estan ya en este mundo bajo la jurisdiccion de las autoridades de la tierra, ni de la Iglesia misma. Es un culto al lugar sagrado, cuya reverencia se ofende, colocando en él lo que la Relijion rechaza. Si esa denegacion contrista una familia no le infama, porque ella no es culpable de los actos de sus antepasados. Tambien la denegacion de sepultura priva de los sufragios de la Iglesia, ¿Y querrá el Gobierno por consideracion á la familia obligar á que se hagan funerales?

El Gobierno podrá mandar inhumar en el cementerio el cadáver de D. Blas Agüero y de cualquier individuo desde que está en posesion de aquel terreno y establecimiento que jamás tuvo por suyo la Iglesia, pero no será ya ese un lugar sagrado. No fué la Iglesia la que solicitó, sino el Gobierno en 1821 que rogó al que rejia esta Iglesia que bendijese aquel local. El Gobierno no debia ignorar lo que importaba la bendiccion y parece que lo comprendia asi cuando depositó en el Archivo General de la Provincia el Auto en que constaba la ceremonia de la bendiccion. El mismo Gobierno decretó que no se admitiese en el cementerio cadáver alguno sin la licencia del Cura respectivo.

Si el Gobierno Nacional quiere variar esta marcha de nuestros mayores, desde hoy dejará de ser sagrada aquella morada que lo fué por la bendiccion de la Iglesia, y en adelante no bendiciré otro cementerio si no se le ha de guardar la inmunidad de derecho, disponiendo solo lo conveniente al honor de los fieles difuntos.

Yo protesto Sr. Ministro por el desconocimiento que hace el Decreto del Gobierno Nacional de 9 de Junio del presente año

de los cánones y leyes vigentes sobre cementerios, protesto igualmente por el desconocimiento de la autoridad eclesiástica en la orden que en él se dá para enterrar á cualquier individuo católico no obstante cualquier prevencion en contra de la autoridad eclesiástica. Ante Dios y los hombres me escuso de toda responsabilidad por los desacatos que se hiciesen en aquel lugar á consecuencia del citado Decreto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Mariano José.
Obispo de Buenos Aires.

Ministerio de Justicia, }
Cuto é Instruccion }
Pública.

Buenos Aires, Julio 8 de 1863.

Contéstese lo acordado y publíquese.

MITRE.
EDUARDO COSTA.

Está conforme —

Rafael Pereyra, Oficial 1º

Ministerio de Justicia, }
Culto é Instruccion }
Pública.

Buenos Aires, Julio 14 de 1863.

Al Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Buenos Aires.

He recibido la nota fecha 13 del ppdo. en que S. S. I. protesta por el desconocimiento de los cánones que supone haber hecho el Gobierno, al dictar la resolucion que recayó en el expediente formado con motivo de denegacion de sepultura Eclesiástica al cadáver D. Blas Agüero, y declara que no bendecirá otro cementerio, sino han de ser guardadas á estos lugares las inmunidades de derecho.

S. E. el Sr. Presidente en cuyo conocimiento he puesto el contenido de esta nota, me encarga decir al Sr. Obispo en contestacion, que nada encuentra en las consideraciones aducidas por S. S. I. que no hubiera tenido presente al dictar aquella resolucion, ó que en algo pudiera inducirle á modificarla.

Fué ella basada en el espíritu Evangélico de nuestra Santa Religion; en el sentido en que nuestra lejislacion se encamina; y con especialidad en prescripciones terminantes de la Constitucion que nos rije.

Es esta la ley suprema del Estado; la ley que impera sobre todas las leyes, y contra la que á nadie es lícito alzarse ó protestar. La protesta de S. S. I. solo puede, por tanto considerarla el Gobierno, y solo la considera, como una reserva que hace S. S. I.

en su fuero interno, sin que le sea dado admitirla en otro carácter, ni reconocer que pueda ella producir efecto alguno, fuera de lo que pueda importar para la tranquilidad de su conciencia.

Por lo demas en cuanto á la declaracion que hace S. S. I. de que se abstendrá de bendecir otro Cementerio, sino han de serle guardadas las inmunidades de derecho, S. E. el Sr. Presidente no puede menos de esperar de la discrecion y prudencia que S. S. I. ha acreditado siempre en sus relaciones con la autoridad civil, que meditando nuevamente este asunto y persuadido de que ningunas inmunidades han sido violadas por parte del Gobierno, S. S. I. no habria de insistir en tal resolucion si llegara el caso de ser al efecto requerido, en bien de los fieles, y de la paz del pueblo católico cuya direccion espiritual le está encomendada.

Dios guarde á S. S. I.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

Rafael Pereyra, oficial 1°

El Obispo.

Buenos Aires, Julio 21 de 1863.

Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública. Dr. D. Eduardo Costa.

La nota de V. E. de 14 del corriente me obliga á observar al Sr. Ministro que la protesta de 13 de Junio, no fué solo por el desconocimiento de los cánones sinó tambien de las *leyes vigentes*, no menos que de la *autoridad Eclesiastica*. Aquella protesta no fué en el fuero interno una reserva para tranquilidad de mi conciencia, sinó á nombre de la Iglesia para que en ningun tiempo se haga valer que el Obispo tuvo por legítima la resolucion del Gobierno Nacional de 9 de Junio del presente año. Ni reconosco á la Constitucion como la suprema ley sinó en el órden civil que es distinto del órden moral y del eclesiástico en los que imperan la ley Divina, que es la ley suprema, y la ley canónica que es independiente de cualquier ley humana. Ni admito que tal resolucion del Gobierno se funde en prescripciones terminantes de la Constitucion que nos rige, pues que se ha aplicado muy impropriamente al caso de que se trata, la abolicion que ella hace de las penas infamantes con infamia trascendental de derecho.

Sin necesidad de meditar mas, reitero la protesta de 13 de Junio estendiéndola á los doctrinas que ha sentado el Sr. Ministro en su nota de 14 de Julio, quedando firme en mi primera resolucion.

Dios guarde á V. E.

Mariano José.
Obispo de Buenos Aires.

Ministerio de Justicia, }
Culto é Instruccion }
Pública.

Buenos Aires, Julio 22 de 1863.

Contéstese lo acordado y publíquese.

MITRE.
EDUARDO COSTA.

Está conforme —

Rafael Pereyra, Oficial 1°

Ministerio de Justicia, }
Culto é Instruccion }
Pública.

Buenos Aires, Julio 28 de 1863.

Al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Buenos Aires.

Tengo á la vista la nota en que S. S. I., reiterando su protesta contra la resolucion que dictó el Gobierno en 9 de Junio próximo pasado, sobre sepulturas eclesiasticas, la hace estensiva á las doctrinas contenidas en la contestacion de este Ministerio de 14 del corriente.

Ya en esta misma contestacion manifestó el Gobierno á S. S. I. los únicos términos en que le era permitido considerar sus protestas, y el único alcance que les reconocia, abundando en un espíritu de moderacion y de prudencia, que esperó fuese debidamente apreciado.

No pudiendo el Gefe del Estado, sin faltar á sus mas altos deberes, entrar ahora á discutir con S. S. I. las resoluciones que tuviere á bien dictar, en ejercicio del mandato que ha recibido del pueblo, ante cuya soberania es unicamente responsable, no me detendré á examinar si en el decreto de Junio antes citado, la Constitucion ha sido propia ó impropriamente aplicada, segun S. S. I. se ha permitido avanzar; ni tampoco á contestar las observaciones del Sr. Obispo, con motivo de la anterior nota, de este Ministerio.

Por esta razon debo solo decir á S. S. I. que el Gobierno no puede darse, ni se dá, pos recibido de su última nota. limitándose á este acto, consecuente con el mismo espíritu de moderacion, y de prudencia que hasta aqui le ha guiado y en que persevera en atencion á las consideraciones que se deben al Gefe espiritual de los fieles, y á la paz, y bien estar del pueblo Católico.

Dando por terminada toda comunicacion con relacion al incidente que ha motivado, esta nota y las de su referencia, me es grato saludar á S. S. I. con toda consideracion y respeto.

Dios guarde á S. S. I.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

Rafael Pereyra, Oficial 1°

Delegacion Apostólica.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1863.

*A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública,
Dr. D. Eduardo Costa.*

Teniendo suma complacencia el infrascripto Arzobispo de Palмира y Delegado Apostólico, al ver que la República Argentina ha obtenido con tantos aciertos del Supremo Gobierno que la rige, afirmar de un modo estable su organizacion y su consiguiente prosperidad; juzga haber llegado el momento oportuno para que la Iglesia Argentina tambien se eleve al rango que parece exigir la dignidad de la República.

Muy decoroso y aun muy necesario seria para la Nacion Argentina el que dentro de sus límites se formase una Provincia Eclesiástica, compuesta de las cinco Diócesis en que está dividida, instituyéndose un Arzobispado en una de ellas.

La ereccion de esta Provincia Eclesiástica la reclama la imposibilidad de acudir al Arzobispo de la Plata en Charcas, á cuya jurisdiccion estan todavia sometidas por derecho, las cinco Diócesis Argentinas; imposibilidad que no solo nace de la distancia, sino tambien de los obstáculos que se oponen á que el mencionado Arzobispo ejerza en ellas su jurisdiccion en conformidad con los sagrados cánones.

La ilustrada penetracion de S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Costa, comprenderá que solamente en la institucion de un Arzobispado en la República pueden encontrar fácil solucion muchas cuestiones de de-

recho Eclesiástico, contentándose el que suscribe con indicar las de apelacion y de nombramiento de Vicarios Capitulares.

Persuadido el infrascripto del empeño que tiene S. E. el Sr. Ministro en acrecentar el esplendor de la Nacion Argentina y en promover á la par el bienestar de la Iglesia, no duda un solo momento de que acogerá con la mayor satisfaccion el pensamiento arriba espresado, y confia que el Supremo Gobierno por su eficaz influencia prestará gustoso en la parte que le corresponde, su cooperacion para que se realice en breve por la Santa Sede, la espresada ereccion de la Provincia Eclesiástica, é institucion del Arzobispado.

Mientras el abajo firmado espera recibir de S. E. el Sr. Ministro una plausible contestacion, le reitera las protestas de su distinguido aprecio y consideracion.

MARINO MARINI,
Arzobispo de Palmira, Delegado Apostólico.

Ministerio de Justicia, }
Culto é Instruccion }
Pública. }

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1863.

Contéstese lo acordado.

MITRE.
EDUARDO COSTA.

Está conforme —

Rafael Pereyra, Oficial 1º

Ministerio de Justicia, }
Culto é Instruccion }
Pública.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1863.

A S. S. Ilma. el Sr. Arzobispo de Palmira y Delegado Apostólico.

He recibido la estimada nota fecha 10 del mes próximo pasado, en que S. S. Ilma, el Sr. Arzobispo de Palmira y Delegado Apostólico hace presente la conveniencia de que se formára en la República una Provincia Eclesiástica, compuesta de las cinco Diócesis en que está dividida, instituyéndose un Arzobispado en una de ellas.

S. E. el Sr. Presidente de la República á cuyo conocimiento he llevado el contenido de esta nota, cree con S. S. Ilma. que seria altamente honorífico para la Nacion Argentina que su Iglesia fuese elevada al rango que su dignidad parece exigir. Cree tambien que seria conveniente la creacion de una Autoridad Eclesiástica Superior, si bien no por la razon que mas fuertemente parece obrar en el ánimo de S. S. Ilma.

Si bien es cierto que la Santa Sede ha reputado hasta ahora á la Iglesia de la República dependiente del Arzobispo de la Plata en Charcas, el Gobierno ha sostenido y sostendrá siempre que, constituidas en Naciones Independientes las antiguas Colonias Españolas, la jurisdiccion Eclesiástica *ipso facto* debió modificarse, y quedó sujeta á los límites respectivos de la jurisdiccion civil de cada una.

Sin embargo, si la ereccion de una Provincia Eclesiástica no tendria objeto en cuanto tendiera á romper un vínculo, que de hecho y de derecho no existe, seria sin duda conveniente por las demás razones que S. S. Ilma. juiciosamente apunta.

Siente solo S. E. el Sr. Presidente no estar de acuerdo con S. S. Ilma. en cuanto á la oportunidad de hacer una creacion semejante.

Despues de un largo período de agitacion y de desquicio, ha entrado recien la República en una éra de laboriosa reparacion. Todo hay que hacerlo, todo hay que crearlo, por decirlo así; y cuando los medios de que puede disponer son limitados, S. S. I. comprenderá que debe el Gobierno circunscribirse á atender aquellas necesidades mas imperiosamente sentidas y cuyo remedio no podria demorarse sin peligro.

Considera S. E. que la creacion de la Provincia Eclesiástica, cuya conveniencia S. S. Ilma. indica, no se encuentra en este caso y es por esta razon que cree oportuno diferirla para cuando consolidado en la República el órden interior, perfeccionada la práctica de sus instituciones, y mejorado su sistema rentístico, tenga mas libertad de accion.

Agradeciendo las simpatías que S. S. Ilma. manifiesta por la prosperidad de la República, me complazco en ofrecer á S. S. I. la espresion de mi mas distinguida consideracion y respeto.

Dios guarde á S. S. Ilma.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

Rafael Pereyra, oficial 1°

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1863.

Traidos á la vista, con motivo de las esplicaciones pedidas por el ilustrísimo Arzobispo de Palmira, los antecedentes que precedieron á su reconocimiento, al objeto de dejar esclarecido y deslindado el carácter que S. S. I. inviste en la República: y resultando del exámen de los dos breves que S. S. I. presentó al Gobierno de la Confederacion :

En cuanto al primero relativo al carácter con que S. S. I. viene investido :—que de su tenor se deduce que S. Santidad envió á la República *en el carácter de Delegado de S. S. y de la Santa Sede Apostólica, y para ejercer el Ministerio de tal Delegado Apostólico, autorizándole para que al desempeñar su mision pudiera tratar con el Gobierno de asuntos de nuestra Santa Religion;*

En cuanto al segundo relativo a las facultades que S. S. I. ha de ejercer en el desempeño de su mision, que en él se encuentran conferidas por S. S. al mismo Delegado, entre otras las siguientes facultades :—1^a la de visitar las Iglesias Catedrales, Monasterios, Hospitales etc ;—2^a la de conocer en todas las causas matrimoniales, y en cualesquiera otras, que por cualquiera razon corresponda al fuero eclesiástico ;—3^a la de restituir *integrum* á cualesquiera personas contra las sentencias y las cosas juzgadas, y contra cualesquiera contratos ;

Resultando además, que el Gobierno de la Confederacion, por su decreto de 13 de Febrero de 1858 reconoció lisa y llanamente á S. S. I. el Arzobispo de Palmira en su carácter de Delegado Apostólico ; que no hizo tampoco observacion de ningun género, á las facultades con que venia investido, admitiéndolas del mismo modo lisa y llanamente ;

Y considerando, en cuanto al primer breve :

Que el carácter de Delegado Apostólico con que S. S. ha investido al Illmo. Arzobispo de Palmira, facultándole para ejercer el ministerio de tal en la República, es desconocido en el derecho público eclesiástico; que tal investidura aparece, y pudiera interoretarse, como una tendencia á constituir en la República una autoridad superior á la que por las leyes de la Iglesia Universal ejercen los Obispos y Metropolitanos.

En cuanto al segundo; que las facultades antes mencionadas que en él se confieren al Delegado Apostólico, son contrarias á los derechos que los Concilios Generales y las leyes de la Iglesia han garantido á las Iglesias de la Cristiandad; que los recursos y la restitucion in integrum que autoriza para ante el Delegado Apostólico, no solo anularian la jurisdiccion de los Tribunales de la República, sino que harian interminables los procesos.

Considerando por otra parte:—que es uno de los primeros deberes del Gobierno mantener en toda su integridad la independencia de la Iglesia del Estado, no permitiendo en su seno el establecimiento de autoridades que menoscaben la jurisdiccion de los ordinarios;—que aun en el caso de admitir en la República á los Representantes de la Santa Sede en el único carácter en que son admitidos en las Naciones que profesan la Religion Apostólica Romana—en el de Agentes Diplomáticos, el Gobierno no puede consentir el ejercicio de ciertas facultades, que por lo general, les confiere Su Santidad, y especialmente el de las que mas arriba quedan espresadas, que, en todo tiempo, y por todos los Gobiernos han sido resistidas, reteniéndose y suplicándose á su respecto los breves que las contenian, aunque en lo demas hubiesen sido aceptados;

Considerando finalmente que el proceder del gobierno de la Confederacion, al reconocer lisa y llanamente á S. S. I. el Arzobispo de Palmira en el carácter de Delegado Apostólico, y al admitir del mismo modo, sin observacion alguna, las facultades con que venia investido,—puede sériamente comprometer las regalías de la Iglesia del Estado, é invocarse en adelante como un precedente contrario á sus derechos y prerogativas:—que estos

derechos y prerogativas, por su naturaleza y por las leyes que nos rigen, son inalienables, y que es, por tanto ; siempre tiempo de reparar el error en que se hubiere incurrido en su perjuicio:

Por todo esto el Gobierno resuelve que, no obstante el reconocimiento hecho por el decreto de 13 de Febrero antes citado, pasen los breves de Su Santidad, á que se ha hecho referencia, á la Corte Suprema de Justicia, à los efectos del inciso 9 del art. 86 de la Constitucion Nacional ;—hágase saber esta resolucion á S. S. I. el Arzobispo de Palmira, manifestándole que el Gobierno se ha visto en la necesidad de tomar esta resolucion en resguardo de los derechos cuya defensa le está encomendada no obstante el respeto que le merece la dignidad de su persona, y el espíritu de conciliacion, y de justicia que S. S. I. ha acreditado siempre en sus relaciones con la Autoridad Civil.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme —

Rafael Pereyra, Oficial 1°

Delegacion Apostólica.

Buenos Aires, Abril 18 de 1864.

El infrascripto, Arzobispo de Palmira, y Delegado Apostólico en la República Argentina, cumple con el penoso deber de manifestar á S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion pública, Dr. D. Eduardo Costa, que la inesperada resolucion tomada por el Gobierno de esta República, el dia 20 del mes de Noviembre del año próximo pasado, respecto á la Delegacion Apóstolica, ha causado á Nuestro Santísimo Padre un profundo desagrado.

Su Santidan, enviando á la República Argentina un Delegado Apostólico con todas aquellas facultades que juzgó conveniente comunicarle, á la vez que hizo una prerogativa que le corresponde esencialmente como Gefe Supremo de la Iglesia universal, tuvo la satisfaccion de ver á su Delegado muy considerado, y atendido por el Gobierno Argentino, y coadyuvado por el mismo en el desempeño de su alta é importante mision.

Por esta mismo razon, el disgusto de Nuestro Santísimo Padre ha sido tanto mayor en presencia de la resolucion arriba mencionada; resolucion que haciendo cuestionable no solo el carácter y facultades del Delegado Apostólico sino tambien la espresada prerogativa del Soberano Pontífice, ha puesto al Delegado Apostólico en el caso de no poder continuar residiendo en esta República sin quedar gravemente afectada la dignidad de la Santa Sede y de la misma Delegacion Apostólica.

El infrascripto siente vivamente no haber podido, á pesar de sus incesantes esfuerzos, llenar todos los objetos, que el Santo Padre le habia encomendado para el bien espiritual de estos

pueblos, á quienes mira con tanta predileccion ; pero en medio de este sentimiento, encuentro en el testimonio de su conciencia el consuelo de haber hecho cuanto dependia de él para promover con eficacia los intereses de la Iglesia en la República Argentina.

El que suscribe ruega á S. E., el Sr. Ministro, quiera elevar al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República el contenido de esta nota, y le reitera las seguridades de su distinguido aprecio.

MARINO,
Arzobispo de Palmira y Delegado Apostólico.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 35 de 1864.

Contéstese lo acordado y publíquese.

MITRE.
EDUARDO COSTA.

Está conforme—

Rafael Pereyra, Oficial 1º

Ministerio de Justicia, }
Cultos é Instruccion }
Pública.

Buenos Aires, Abril 22 de 1864.

A S. S. Ilma. el Arzobispo de Palmira y Delegado Apostólico.

He recibido la nota fecha 18 del corriente, en la que participa S. S. I., que el decreto espedido en 20 de Noviembre último, con respecto á la Delegacion Apostólica, ha causado á Su Santidad un profundo desagrado, y coloca á S. S. I. en el caso de no poder continuar residiendo en la República, sin dejar gravemente afectada la dignidad de la Santa Sede, cuyas prerogativas, como Gefe Supremo de la Iglesia Universal, se pretendia hacer cuestionables.

S. E., el Sr. Presidente de la República, á cuyo conocimiento he llevado el contenido de esta nota, me encarga decir á S. S. I. en contestacion, que, á su vez, lamenta muy deveras el desagrado que manifiesta S. S. I. haber recibido Nuestro Santísimo Padre, por una resolucion que en manera alguna tuvo en vista menoscabar sus prerogativas, sino simplemente poner á salvo las del Estado, conciliando unas y otras en cuanto fuera posible.

Luego que recibió los archivos de la administracion á que sucedia, tuvo el Gobierno ocasion de imponerse de que en la mane- en que S. S. I. habia sido recibido, no se habian guardado las prescripciones esplicitas de nuestras leyes, con respecto á ciertas limitaciones en las facultades que su Santidad confiere siempre á sus enviados.

Creyó además, que el carácter con que S. S. I. venia investido, podia ofrecer alguna dificultad con respecto á sus relaciones

oficiales, y juzgó que era conveniente oír sobre estos puntos el parecer de la Corte Suprema de Justicia, con cuyo acuerdo la Constitucion le ordena proceder en tan graves materias.

Aunque contuviera declaraciones de un carácter general, esta resolusion fué meramente de trámite, y me es grato asegurar á S. S. I. que cualquiera que hubiera sido el dictámen de la Corte Suprema, el Gobierno se hubiera limitado á salvar las prerogativas del Estado, sin alterar, empero, en cosa alguna la posicion que S. S. I. ocupa en la República, dando así un testimonio elocuente de la confianza que le inspira el elevado espíritu de conciliacion, de que S. S. I. tiene dadas tantas pruebas.

Al obrar de esta manera, conforme á las prácticas de naciones que profesan nuestra santa religion; S. E., el Sr. Presidente, estaba muy lejos de pensar que habia de causar á Su Santidad el desagrado que S. S. I. le participa haber recibido, y créee, por el contrario, que hubiera acreditado doblemente sus sentimientos de sumision y respeto hácia el Gefe de la Iglesia, y de consideracion hácia la persona de S. S. I., admitiendo, como hasta ahora ha admitido, á S. S. I. al desempeño de su mision, no obstante que se hubiera advertido que, al aceptarle, se prescindió de lo que nuestra lejislacion ordena.

Despues de estas esplicaciones, de que espero instruirá S. S. I. á Su Santidad, sin perjuicio de lo que el Gobierno se dirigirá á Su Eminencia el Sr. Cardenal Antonelli; S. E. el Sr. Presidente confia en que se tranquilizará el ánimo de nuestro Santísimo Padre, y desistirá S. S. I. de la determinacion que ha manifestado, de ausentarse de la República.

S. E. el Sr. Presidente deploraría tanto mas la ausencia de S. S. I., que tantas simpatias ha sabido conquistarse entre nosotros cuanto que parece haber llegado la oportunidad de tratar asuntos de importancia para la Iglesia Argentina.

Dejando cumplida la órden que he recibido de S. E. el Sr. Presidente, me complazco en reiterar á S. S. I., la espresion de mi mas alta consideracion y respeto.

Dios guarde á S. S. I.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

Rafael Pereyra, oficial 1°

Delegacion Apostólica.

Buenos Aires, Abril 27 de 1864.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública,
Dr. D. Eduardo Costa.*

EXMO. SEÑOR :

He recibido la estimada nota, que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 22 de este mes, y me es muy grato decirle en contestacion, que defiriendo á los deseos, que V. E. me participa haber manifestado el Exmo. Sr. Presidente de la República ; he suspendido mi regreso á Roma, y con tanta mayor satisfaccion, cuanto que en ella me anuncia V. E. haber llegado la oportunidad de tratar asuntos de importancia para la Iglesia Argentina.

Aplaudo sinceramente el empeño, que con esto patentiza el Exmo. Sr. Presidente en contribuir por su parte á la sólida prosperidad y lustre de la misma Iglesia, con lo que adquirirá un título mas á la gratitud, que le deben los Argentinos.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las protestas de mi alto aprecio y consideracion ; y le ruego quiera elevar estos mismos sentimientos míos al conocimiento del Excelentísimo Sr. Presidente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MARINO,

Arzobispo de Palmira, Delegado Apostólico.

Ministerio ds Justicia, }
Culto é Instruccion }
Pública.

Buenos Aires, Abril 28 de 1864.

Publíquese.

COSTA.

Está conforme—

Rafael Pereyra, Oficial 1°

ANEXO C.

Instrucción Pública.

ANEXO C.

Ministerio de Instrucción }
Pública. }

Buenos Aires, Junio 5 de 1863.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El Poder Ejecutivo viene á cumplir con el deber de presentarnos los documentos relativos á la creacion del Colejio Nacional, que ha tenido ya ocasion de anunciaros.

Existia en esta ciudad un Colejio Seminario fundado con el objeto de preparar á la juventud para la carrera eclesiástica. El Gobierno, bajo cuya administracion habia quedado, en virtud del decreto de 25 Noviembre del año pasado, creyó que, colocándolo bajo una base mas amplia, podia ser convertido en un importante establecimiento de educacion preparatoria á las carreras científicas y literarias, y aún á la eclesiástica, para la que, sin embargo, se reservaba proveer de una manera especial poniendo en ejercicio los Seminarios Conciliares que debia tener cada Obispado.

Cuenta este Colejio con un local espacioso, que con un desembolso no crecido para construir salas adecuadas para clases, podrá contener cómodamente doscientos cincuenta á trescientos alumnos internos. No obstante esto, advertireis que en el decreto de su creacion, se limita á cuarenta el número de jóvenes pobres de todas las Provincias que en él serán educados á costa del Estado. El Gobierno ha creido que el interes bien entendido de la República en esta materia, consiste no precisamente en que se eduquen mas ó menos jóvenes por cuenta del Tesoro Público, cuanto en multiplicar los establecimientos de educacion, á los que puedan los padres mandar sus hijos bajo una ligera retribucion que, aligerando la carga del mismo Tesoro, le permita hacer participes á todas las Provincias, si fuera posible, del mismo beneficio. El Gobierno de la Confederacion ha gastado cerca de cien mil pesos metálicas cada año, en sostener el Colejio del Uruguay, que ha llegado á contar mas de cuatrocientos alumnos, sostenidos á cargo esclusivo del Estado. Con igual suma hubiera podido fundarse un Colejio en mas de la mitad de las provincias; y si no se hubieran educado tantos jóvenes gratuitamente, los grandes bienes de la educacion hubieran sido, sin disputa, mas generalizados, y los sacrificios del Tesoro Público mejor retribuidos.

Por otra parte, es bien sabido que los padres dificilmente se desprenden de sus hijos para mandarlos fuera del alcance de su inmediata solicitud, de lo que viene á resultar que los Colejios fundados por la Oacion, redundan casi esclusivamente en bien de la localidad donde existen. Tres cuartas partes, por lo menos, de los jóvenes que en el Colejio del Uruguay y en la Universidad de San Carlos, son nacidos en las Provincias de Córdoba y Entre Rios.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo ha creido que en vez de concentrar los recursos de que pueda disponer en fomentar grandes establecimientos de educacion en privilegiadas localidades, la conveniencia del mayor número, y aún la justicia, exigian distribuirlos aunque en menor escala, en todo el territorio de la República. Su aspiracion, Señores, seria poner al alcance de la juventud en cada una de las Provincias si las cir-

cunstancias del Erario lo permitieran, los medios de adquirir una buena y sólida educacion, sin necesidad de trasportarse á largas distancias.

El plan de los estudios que ha de regir en el Colejio Nacional, ha sido consultado con las personas mas competentes y cuidadosamente meditado. Créese el Gobierno que es él tan completo cuanto el progreso del país exige, y que es bastante á preparar suficientemente á sus alumnos para las carreras científicas en sus diversas ramificaciones.

Si mereciese vuestra aprobacion, siendo manifiesta la conveniencia de uniformar la enseñanza de los Establecimientos que dependen de la Nacion, el Gobierno se propone hacerlo estensivo á todos ellos en cuanto la diversidad de localidades lo permita. Por esta consideracion espera que prestareis una especial atencion, á esta parte del Decreto.

La esperiencia ha demostrado que el porvenir de un Establecimiento de educacion es muy incierto, si los certificados de estudios que espidiere no son reconocidos como válidos para el ingreso á los estudios universitarios, sin necesidad de nuevas pruebas de suficiencia. La asidua y constante inspeccion que el Gobierno ejercitará sobre el Colejio Nacional, asi como la reconocida competencia de su direccion ofrecen suficiente garantia de que los estudios que en el se sigan, serán tan sérios y tan sinceros como los que se siguen en las Universidades de Buenos Aires y de Córdoba.

La disposicion del artículo 2º del decreto de 14 de Marzo, que viene á remover una traba que por esta razon no tendria objeto y que mientras tanto, haria estériles en mucha parte los esfuerzos del Gobierno, es pues, perfectamente justificada y no podria dria menos de merecer vuestra aprobacion.

Quedará todavía á juicio del Poder Ejecutivo dictar aquellas disposiciones que juzgue necesarias para dar la seguridad posible de que no se abusará de esta prerogativa, y á vuestra discrecion hacerla cesar si la esperiencia llegase á demostrar que es perjudicial.

Resta solo ahora dar algunas esplicaciones sobre la parte económica de este Establecimiento.

Tiene él asignado en el Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires nacionalizado, la cantidad de ciento cuarenta mil pesos papel moneda al año, para el sostenimiento de alumnos internos, sueldos y demas gastos del servicio. Tiene además los terrenos conocidos por los de la Chacarita, que producen algunos arrendamientos, á la vez que sirven de desahogo á la juventud en la estacion del verano, y por último la renta de una cantidad de medio millon de pesos moneda corriente, próximamente, que la severa economia y el laudable celo de su digno Rector han podido acumular merced á una ley de la misma Provincia de Buenos Aires, que deja en beneficio de ciertos Establecimientos las economias que pueda hacer su direccion.

En la imposibilidad de presentar un presupuesto detallado y medianamente aproximado, el Gobierno ha preferido no hacer innovacion en el sistema seguido hasta ahora, asignando una cantidad para el sostenimiento del Colejio, sin entrar en una especificacion detallada de la manera en que haya de invertirse. Bien comprende que no es esto lo mas arreglado á los principios de una buena administracion. Siendo incierto, sin embargo, el número de alumnos pensionistas que contendrá el Colejio, la principal fuente de sus entradas, es tambien incierta, y como sus gastos deben naturalmente estar en relacion con el número de sus alumnos, no es posible tampoco determinarlos con precision. Puede, empero, desde ahora asegurarse que no será él una carga pesada para el Tesoro Público. En este primer año de esperiencia, bien podria suceder que fuera insuficiente la cantidad presupuestada. Pero si adquiere el crédito que todo induce á creer adquirirá, es, fuera de toda duda que bastará por sí solo á su sostenimiento, sin necesidad de ausilio alguno del Estado. Pasado este primer año de ensayo, podrá el Gobierno presentarnos el cálculo exacto de sus gastos y de sus recursos.

Principian ya á llegar de las diversas Provincias los jóvenes que en este Colejio deben educarse por cuenta de la Nacion, segun el acuerdo que se registra entre los documentos adjuntos; y aunque no están aun definitivamente concluidos los arreglos de su administracion interior, cuenta ya con mas de ciento cincuenta alumnos pensionistas, en una gran parte internos.

Crée el Poder Ejecutivo que éstas esplicaciones bastarán para ilustrar vuestro juicio á cerca de los principios que le han guiado en la formacion del Colejio Nacional, y espera que ellos merecerán vuestra aprobacion.

Crée tambien no equivocarse al contar con vuestra decidida cooperacion para hacer que este establecimiento responda á las esperanzas que ha hecho concebir, y descansa en la seguridad de que él ha de compensar con usura, en la formacion de ciudadanos útiles para la pátria, la atencion que se le dispensare.

Dios guarde á V. H.

BARTOLOMÉ MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

Rafael Pereyra, Oficial 1º

Ministerio de Justicia, }
Culto é Instruccion }
Pública.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1863.

Al Exmo, Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. para poner en su conocimiento, que habiéndose presentado la Sociedad Nacional de Farmacia, pidiendo la formacion de una escuela de ese ramo, el Gobierno Nacional, en vista de las ventajas que resultarían para el pais, de una institucion de esta naturaleza, quizo oír la opinion de la Facultad de Medicina de la Provincia de Buenos Aires, sobre el proyecto de reglamento que se presentó para la escuela, y sobre la oportunidad de proceder á su establecimiento.

La Facultad se ha espedido ya en los términos que aparecen en el informe que en cópia legalizada acompaño á V. E.—Resulta de él, que la Sociedad de Farmacia, de acuerdo con esa corporacion, ha convenido en limitar por ahora la solicitud que habia antes formulado, relativamente á la creacion de la Escuela Nacional de Farmacia, al establecimiento de dos Cátedras, una de Farmacología y otra de Historia Natural, para completar así los estudios que siguen en la Universidad de esta Provincia, los que aspiran al título de farmaceuticos.

Por otra parte, no estando actualmente, el Gobierno Nacional, en situacion de hacer las erogaciones que la planteacion de la escuela proyectada habria necesariamente de originar, y tomando

el mayor interés por la salud pública, cuyo mejoramiento está forzosamente en relacion con la perfeccion de los medios de curar ; S. E., el Señor Presidente de la República, me ha encargado recomiende á V. E. las mejoras que la espresada Facultad de Medicina juzga conveniente introducir en los estudios de la Universidad.

S. E. espera que el Gobierno de Buenos Aires, que se contrae con ilustracion y acreditado celo á fomentar el progreso de la ciencia, apreciando en toda su importancia las oportunas indicaciones que contiene el informe adjunto, prestará su apoyo en cuanto lo considere posible y conveniente, á la creacion de las dos Cátedras que se proponen con el fin de perfeccionar el estudio de la Farmacia.

Dejando asi cumplido el encargo que he recibido, me complazco en reiterar á V. E. las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Está conforme —

Rafael Pereyra, Oficial 1°

Departamento de Ins- }
trucccion Pública. }

Buenos Aires, Febrero 15 de 1864.

Siendo manifiesta la conveniencia de separar, en los estudios que hasta ahora se han cursado en la Universidad de San Carlos, los estudios preparatorios de los Universitarios—de conformidad á la sancion del Honorable Congreso al votarse el presupuesto general de la Nacion ; y oido el parecer del ilustre Claustro de la Universidad de Córdoba.

El Presidente de la República ha acordado y decreta :

Art. 1° — Los estudios que hasta ahora se han cursado en la Universidad Mayor de San Carlos, serán en adelante divididos en preparatorios y mayores. Los primeros se seguirán en el Colejio de Monserrat, y los segundos, en la misma Universidad, con arreglo al siguiente plan de estudios:

Colejio Nacional de Monserrat.

PRIMER AÑO.

Latin — Primeros elementos, declinacion y conjugacion. Tes-
to. Epitoma, Historia Sacra, De viris Illustribus.

Idioma francés. — Primeros ejercicios de lectura, escritura y
traduccion.

Idioma castellano. — Gramática y ortografía, lecturas divertidas, fábulas, anécdotas y reproducciones libres de ellas.

Historia antigua, sagrada y profana; geografía física y astronómica;—manejo de globos.

SEGUNDO AÑO.

Latin. — Gramática, partes de la oracion y análisis. Texto, Selectœ et profanis, Phœdri Fabulœ, temas y versiones.

Idioma francés. — Ortografía, traducciones literarias, Lectura y análisis de los modelos, conversacion.

Idioma castellano. — Pequeñas composiciones literarias, narraciones, cartas, etc.

Historia griega y romano; geografía descriptiva y política de toda la tierra.

TERCER AÑO.

Latin. — Sintaxis, Textos, Cornelius Nepos, Ovidius Nasso, Cicero, Temas y Versiones.

Idioma inglés. — Primerios ejercicios de lectura, escritura y traduccion.

Idioma castellano. — Literatura y Retórica, lectura de los modelos, narraciones, discursos escritos, declamacion.

Historia moderna de Europa ; aritmética, elementos, hasta las progresiones inclusivas.

Dibujo lineal.

CUARTO AÑO.

Latin. — Prosodia, Textos, Titus Livius, Virgilius, Tacitus, Horatius.

Cuadro histórico de la literatura latina.

Idioma inglés. — Ortografía, traducciones literarias, conversacion.

Algebra, hasta las ecuaciones de primer grado.

Historia de América y República Argentina ;—resúmen de la Historia Universal y filosófica.

Dibujo lineal, pintura de planos.

Hay, además, las clases de música, tenedería de libros y dibujo natural, que serán de libre eleccion.

Universidad Mayor de San Carlos.

(Año 1864 y siguientes.)

Ciencias exactas filosóficas.

Primer año. — Lógica y gramática general ; aritmética superior con el cálculo de logaritmos y uso de las tablas ; algebra, hasta las ecuaciones de 2° grado, y geometria lineal y plana.

Segundo año. — Estética é ideología ; ecuaciones de 2° grade, determinadas.

Resolucion de ecuaciones numéricas de cualquier grado.

Geometría sólida—trigonometría plana y esférica, y secciones cónicas.

Tercer año. — Psicología ; teodicie é historia de la filosofía ; mecánica elemental ; elementos teoricos de química inorgánica y de geometría descriptiva y práctica.

Cuarto año. — Moral é disertaciones escritas sobre| la materia, — Física general y esperimental.

Facultad de derecho.

Primer año. — Derecho Romano ; Derecho Canónico ; Texto ; el Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield ; economía política.

Segundo año. — Derecho Romano ; Derecho Canónico ; Derecho Internacional.

Tercer año. — Derecho Civil ; Derecho Comercial ; Derecho Natural y Público.

Cuarto año. — Procedimientos del Derecho Civil y Federal — Derecho constitucional.

Art. 2° — La Universidad Mayor de San Carlos, será regenteada, como hasta aquí, por un Rector y el Claustro ó Consejo Uni-

versitario, con arreglo á su constitucion, mientras no fuera reformada.

Art. 3° — El Colejio de Monserrat será regido por un Rector y Director de estudios, y tres profesores que dictarán todas las Cátedras del programa.

Art. 4° — Continuará como Rector del Colejo de Monserrat, el Dr. Eusebio de Bedoya, quien, de acuerdo con el Rector de la Universidad, propondrá los profesores que han de servir sus Cátedras.

Art. 5° — Los alumnos que han de educarse en el Colejio de Monserrat, por cuenta del Estado, quedan reducidos á cuarenta. El Colejio admitirá ademas alumnos pensionistas, que abonarán lo que estrictamente alcance á cubrir los gastos de su cuidado y alimentacion, que se fija por ahora en diez pesos mensuales. Admitirá tambien esternos, que solo abonarán un peso al tomar su matrícula cada año.

Art. 6° — Los exámenes del Colejio serán presididos por el Rector de la Universidad, asociado á dos profesores que él mismo nombrará.

Art. 7° — Será condicion precisa, para ingresar al Colejio, saber correctamente leer, escribir y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

Art. 8° — La renovacion de los cursos se hará de dos en dos años, de manera que los del Colejio coincidan con los de la Universidad.

Art. 9° — Los estudiantes que en la actualidad se encontraren cursando estudios superiores, sin que hubieren rendido exámam de los estudios preparatorios que comprende el programa aprobado por el artículo 1° serán obligados á rendirlo antes del cuarto año de filosofía.

Art. 10. — Comuníquese á puienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme —

Rafael Pereyra, Oficial 1°

Departamento de Ins- }
trucccion Pública. }

Buenos Aires, Marzo 17 de 1864.

Vistas las propuestas que ha elevado el Rector de la Universidad Mayor de San Carlos, sin perjuicio de proveer en adelante lo que corresponda con respecto á la manera que la Constitucion de la misma Universidad establece para la provision de las Cátedras ; el Presidente de la República ha acordado y decreta :

Art. 1° — Nómbrase, para regentesr la Cátedra de Derecho Comercial, nuevamente establecida, al Dr. D. Juan del Campillo.

Art. 2° — Para la de matemáticas, que interinamente desempeñaba el Maestro en letras, D. Julio Rodriguez, á quien se agradecerán los servicios que ha prestado, nómbrase al Dr. D. Santiago Cáceres.

Art. 3° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme —

Rafael Pereyra, Oficial 1°

Departamento de Ins- }
trucccion Pública. }

Buenos Aires, Marzo 19 de 1864.

Atenta la necesidad que ha hecho presente el Rector del Colejio de Monserrat, de aumentar el número de profesores que deben llenar el programa de estudios de dicho Colejio, por no ser fácil encontrar personas competentes para dictar diversas materias á la vez, y pudiendo hacerse este aumento sin salir de los límites del presupuesto, conservándose todavía con una pequeña diferencia las clases accesorias; — vistas las propuestas que ha elevado el mismo Rector, — el Presidente de la República ha acordado y decreta :

Art. 1° — Las Cátedras establecidas en el Colejio de Monserrat, segun el nuevo plan de estudios, serán servidas por los siguientes profesores :

Matemáticas y latinidad elemental y superior. — El Dr. Don Juan del Campillo.

Gramática castellana y literatura. — Don Alejandro Carrasco Albano.

Geografía y dibujo líneal. — D. Manuel Mendez.

Historia. — D. Felipe Cortez Funez.

Francés. — D. Cristiano Breuil.

Tenuderia de libros. — D. Francisco Maspero.

Música vocal é instrumental. — D. Inocente Cárcano.

Dibujo natural. — D. Luis Cony.

Art. 2º— Mientras el H. Congreso sanciona las asignaciones competentes, los profesores nombrados gozarán de las que siguen :

El de matemáticas	\$ 50
El de Gramática y literatura.	» 50
El de geografía.	» 35
El de historia.	» 35
El de francés	» 25
El de Teneduría de libros	» 25
El de música vocal é instrumental.	» 35
El de dibujo natural	» 25

Art. 3º — Dése cuenta de este decreto al H. Congreso, imputándose mientras tanto el esceso sobre la partida votada para profesores, al inciso 12 del Ministerio de Instruccion Pública.

Art. 4º — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

Rafael Pereyra, Oficial 1º

Departamento de Ins- }
trucccion Pública. }

Buenos Aires, Febrero 20 de 1864.

Debiendo ajustarse el Colejio Nacional del Uruguay á la sancion del H. Congreso de la Nacion, recaido al votarse el Presupuesto General, en la partida de su referencia, el Gobierno ha acordado y decreta :

Art. 1°—El Colejio Nacional del Uruguay seguirá, en cuanto la diversidad de localidades lo permita, el plan de estudios adoptado para el Colejio Nacional de esta Ciudad.

Art. 2°—El número de jóvenes que en dicho Colejio hayan de educarse por cuenta del Estado, queda reducido á cuarenta, que serán oportunamente distribuidos entre las diversas Provincias á medida que los que hoy existan vayan concluyendo sus estudios.

Art. 3°—El Colejio admitirá alumnos pensionistas, que pagarán únicamente los gastos indispensables á su cuidado y alimentacion, que se fijan por ahora en doce pesos al mes por cada uno. Igualmente admitirá esternos, que solo pagarán un peso al tomar su matrícula cada año.

Art. 5°—Continuará como Rector y Director de Estudios el Dr. D. Alberto Larroque, quien propondrá los profesores que hayan de servir las cátedras.

Art. 6°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al R. N.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

Rafael Pereyra, Oficial 1°

Colejio Nacional.
—
Direccion de los
estudios

Buenos Aires, Diciembre 1^o de 1863.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública
de la Nacion, Dr. D. Eduardo Costa.*

EXMO. SEÑOR :

Se aproxima el tiempo en que debo presentar al Gobierno Nacional y al público el resultado del primer año de enseñanza del Colejio cuya direccion V. E. se dignó confiarme. Aunque el reglamento y las costumbres del pais asignan el mes de Diciembre á los exámenes, he pensado que V. E. no se negaria á concedernos por este año un mes de demora, para compensar al menos en parte la enorme pérdida de tiempo que nos ha ocasionado los preparativos necesarios para la apertura del Colejio y las incertidumbres inherentes á la marcha de un establecimiento naciente ; y propongo en consecuencia á V. E. que se determine el 11 de Enero de 1864 para el principio de los exámenes.

Aun así alargado, este año que ha empezado para nosotros el 8 de Mayo, cuya mayor parte ha pasado sin que tuviésemos todos los elementos necesarios de que muchos aun ahora nos faltan de una enseñanza regular, y durante el cual han afluído sin cesar de diferentes puntos de la República nuevos alumnos que cayendo en medio de unos cursos ya adelantados no podian

aprovecharlos sin turbarlos, será siempre un año muy incompleto y trunco. Espero de la justicia de V. E. y de la equidad del público que se nos tendrá cuenta, en el fallo que se pronuncie sobre el resultado, de todas estas dificultades.

Remito adjuntos á V. E. los programas abreviados de todos los cursos de este año, A pesar de su brevedad, fijan con bastante claridad los límites de nuestra enseñanza hasta la fecha y por consiguiente las materias del exámen. Pero debo á V. E. una explicacion prolija del reglamento de exámen, bastante nuevo en este país, que tengo el honor de someter á su aprobacion.

Mi principio, Señor Ministro, es este : los exámenes destinados á averiguar la capacidad y el grado de instruccion de los estudiantes de un Colejio ó un Establecimiento cualquiera de Educacion deben consistir principalmente, sino esclusivamente, en pruebas ESCRITAS. Solamente estas son decisivas, y tienen que ser la base de todo exámen leal y sério.

Este principio consagrado por la práctica de todas las Universidades de Europa, es aquí como en todas partes de una aplicacion muy fácil, como creo que lo reconocerá V. E. por la simple inspeccion del proyecto de reglamento que propongo, pidiendo encarecidamente su introduccion inmediata en el Colejio Nacional. Trataré de justificarlo en pocas palabras.

Hablar de las cosas científicas ó literarias, con propiedad y exactitud, improvisar sin perturbarse á cualquiera pregunta que se presente sobre ellas una respuesta verbal, clara y acertada, supone el mas alto grado del saber. Tal seguridad y soltura de discurso, exige un conocimiento muy profundo de las materias que se trata, una familiaridad con ellas que no se puede adquirir sino por una larga costumbre, una madurez de entendimiento que no pertenece sino á la edad viril. Aun á esta edad, no poseen todos la facultad de espresarse bien sobre las cosas mismas que saben, y si la poseen, es solamente sobre aquellos objetos á los que han dedicado un estudio especial y una reflexion constante ; en cualquier otro los, vemos vacilar, balbucear, desvariar. Yo esperimento cada dia, en la práctica de la enseñanza que data para mí de la primera juventud, esta dificultad de producir bien las ideas aun las mas sencillas y mejor conocidas ; no

puedo dar buena leccion sino preparándome de antemano, al menos por algunos minutos de reflexion ; y no me comprometeria, yo Director de los estudios, á responder siempre bien á la Comision examinadora que nombre V. E. sobre todas las partes del simple y corto programa que le presento ; en muchos puntos, pediría el tiempo de pensarlo, como me lo tomo para enseñarlo.

¿Cómo pues exigir de unos jóvenes cuyo entendimiento apenas empieza á abrirse sobre los objetos ya bastante elevados de la enseñanza preparatoria y para quienes todo es nuevo y extraño en este mundo de la reflexion en el que recién entran hace 7 meses, una facilidad de exposicion y de discurso que muchas veces no tendrían ni sus maestros ni sus examinadores ? Y esto es lo que se les pide, sujetándolos á un exámen puramente verbal sobre todas las materias de la enseñanza de un año. Se hace entonces depender el fallo del público sobre la capacidad de los alumnos y de sus profesores responsables de una prueba siempre azarosa, cuyo buen éxito no es jamás sino una feliz casualidad y para la mayor parte es imposible.

Se agrega, á las dificultades propias de un exámen oral, la turbacion inseparable de la solemnidad del acto, el miedo que no puede dejar de inspirar al joven examinando todo un auditorio desacostumbrado, una reunion de personas graves y de magistrados elevados que se han juntado para oirlo y sentenciar sobre él, cien miradas fijas en su porte, cien oidos tendidos á sus palabras. Tal discípulo que en su aula, con sus compañeros de estudio por único auditorio, y su catedrático, esto es su amigo, por único juez, hubiera perfectamente resuelto la cuestion propuesta, titubea y sucumbe ante todo este aparato. Y adviértase que la emocion influye mas ordinariamente sobre los buenos discípulos que sobre los malos, porque aquellos que saben mas y mejor son frecuentemente los mas moderados y tienen al mismo tiempo que la conciencia de su saber la inteligencia de la limitacion del mismo.

Así es que no hay ni puede haber buenos exámenes orales. Muchos he dado por mi cuenta ; mas he tomado y he presenciado un sinnúmero de ellos. Muy pocos he visto que saliesen satisfac-

torios y pudiesen dar una medida, sino muy inexacta, de la verdadera capacidad de los examinados, muchas veces averiguada por mí, fuera del exámen, con otros medios mas seguros. Conozco todos los recursos que el charlatanismo de un director de colejo puede poner en juego para hacer lucir sus alumnos; preguntas convenidas de antemano entre el que interroga y el que contesta, trozos de libro aprendidos de memoria la víspera del exámen, para ser recitados el día mismo con un brillo engañoso y olvidados para siempre el día que sigue. Pero ni muestra enseñanza que á falta de otros méritos tiene siquiera el de ser honrada y concienzuda, y que no se ha dirigido jamás á la sola memoria, sino principalmente á la inteligencia se presta á esos medios, ni mi carácter los puede admitir.

Quiero pues, no sustituir, pero si agregar al exámen oral una prueba mas seria que permita al examinando el tiempo de la reflexion y facilite al mérito sólido y modesto su manifestacion, y esto lo encuentro en la prueba escrita.

En cada seccion principal de estudios y sobre cada ramo principal de enseñanza, se dará á los estudiantes reunidos una materia á tratar por escrito, es á saber: en las ciencias, un punto conocido de teoría á exponer y juntamente un problema á resolver ó un teorema desconocida á demostrar; en las letras ó idiomas, vivos y muertos, una traduccion del idioma estrangero al castellano (*version*) y otra del castellano al idioma estrangero (*tema*). El punto de teoría, en las ciencias, será obligatorio para todos, porque hará parte de las materias directamente enseñadas en el curso de estudios y que todos deben poseer; la solucion del problema, la demostracion del teorema desconocido no será absolutamente exigible, porque el nudo de la dificultad puede á veces escaparse al mas inteligente é instruido. Así mismo, en los idiomas la version será de obligacion estricta, y el tema nó, como mucho mas dificil.

Las materias de la prueba escrita serán eligidas por S. E. el Señor Ministro de Instruccion Pública ó por las personas de su confianza que él tenga á bien designar, y quedarán completamente ocultas á los alumnos y maestros del Colejo hasta el dia y

la hora en que se verifique el certámen de competencia (*composicion*).

Ese dia, á la hora determinada por el reglamento, los discípulos estarán reunidos en sus salas de estudio, agrupados por secciones, Un oficial del Ministerio de Instrucción Pública, nombrado al efecto por S. E., y encargado de presidir y vigilar á toda la sesion, abrirá el pliego cerrado y sellado con el sello del ministerio que contendrá el motivo de composicion, y lo dictará á voz alta.

Las mas prolijas precauciones se tomarán para que los alumnos no puedan, durante la composicion, comunicarse entre sí ni con alguna persona y no reciban auxilio alguno de cualquier libro ó cuaderno escrito, de modo que el trabajo de cada uno sea enteramente personal.

La composicion concluida, y á la hora prefijada para la clausura de la sesion, el Presidente recogerá las cópias, las encerrará acto continuo debajo de un pliego sellado y las llevará á S. E. el Sr. Ministro, quien las transmitirá luego á la comision examinadora. Está, reuniéndose á la mayor brevedad posible, las examinará y clasificará; y hecho esto, se dará principio al exámen oral, fundado entonces en la base sólida de esta clasificacion previa y que por este motivo podrá ser al mismo tiempo mas ligero y mas eficaz. La comision notificará á cada competidor, á medida que lo llame, su rango en la composicion escrita, dándole las censuras y elogios que haya merecido. A los buenos, presentará la ocasion por sus preguntas sobre todas las materias de la enseñanza, de justificar una superioridad ya legítimamente adquirida y que aún el mal éxito de la prueba oral no podria hacerles perder del todo; á aquellos que se hubieran mostrado medianos é inferior en la prueba escrita, facilitará los medios de rescatarse y de reparar una derrota que puede ser algunas veces, aún en un ejercicio escrito, el efecto de una mala disposicion pasagera.

La clasificacion definitiva de los alumnos de cada seccion resultará de una comparacion prolija del resultado del exámen oral y del certámen escrito, y en cada seccion se dará un pre-

mio, á los dos que obtengan los primeros rangos en la lista de mérito.

Este es en globo, Sr. Ministro, el sentido y espíritu de las medidas que propongo á V. E. para el exámen de este año y de los siguientes. V. E. podrá ver por la lectura del proyecto de reglamento adjunto, por cuantas atenciones prolijas he tratado de asegurar la eficacia y sinceridad de este nuevo modo de exámen, y me hará la justicia de reconocer á lo menos que todos mis esfuerzos tienden á introducir en este acto importante la mas perfecta lealtad posible.

Tal es por lo demas, Sr. Ministro, la confianza que tengo en la justicia de mis propuestas y en la equidad del resultado, tal es la rectitud y el desinterés de mis intenciones que no trepido en ofrecer á V. E., en un artículo especial, que admite y aún convida á los alumnos que hayan cursado, sea en la Universidad de la Provincia, sea en los colejos privados de la ciudad las aulas correspondientes á las nuestras, á tomar parte en el certámen escrito que quiero instituir y á venir para disputar lealmente á los nuestros los premios que brindamos al verdadero mérito. El resultado, cualquiera que sea, de esta lucha pacífica, que quisiera ver francamente aceptada y activamente empeñada, no puede sino contribuir á ilustrarnos y á corregirnos mutuamente, y, en cuanto á mí, acógería con la misma alegría que un triunfo, una derrota que tendria por efecto el bien general y el adelanto de la instruccion en este pais.

Una última palabra, Sr. Ministro. Al tratar de introducir en los exámenes del Colejio Nacional toda la severidad y equidad posible, asi como he tratado de levantar sus estudios al grado de fuerza y de profundidad que permitian las antiguas costumbres y las dificultades de un principio, una esperanza me acompaña y me sostiene; y es que los exámenes del Colejio Nacional, de conformidad con el artículo 2 del decreto de fundacion, hoy aprobado por el Soberano Congreso Legislativo, serán válidos para pasar á estudios mayores. Tengo en cuanto á mí una fé absoluta en las promesas solemnes del Gobierno Nacional á este respecto, y no puedo admitir un solo instante que los jóvenes que han participado antes de la misma confianza vean sus legítimas

esperanzas burladas y frustrado el fruto de todo un año de trabajo asiduo é improbo. Lo sensible es que no puedo ya comunicar á nuestros alumnos, en el silencio del Gobierno Nacional, la seguridad que personalmente abrigo. La alarma es entre ellos mayor que nunca ; los rumores de una resistencia decidida é invencible, que inutilizaria sus estudios, van confirmándose y esparciéndose mas y mas, con notable perjuicio del buen orden de nuestras aulas, en las que siembran la inquietud y el desaliento. Toca á V. E. hacer cesar estos temores que serian muy funestos, si pudiesen prolongarse hasta la época de los exámenes. Es demasiado evidente que no podemos ni exigir ni esperar empeño en concurrir á unas pruebas dificiles ó voluntad para desempeñarse bien de ellas, sino con la condicion de asegurar al mérito bien averiguado su justa recompensa, solemnemente prometida.

Soy de V. E., Sr. Ministro, como siempre atentísimo y respetuoso servidor.

A. Jacques.

Departamento de Ins-
trucccion Pública. }

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1863.

Contéstese que el Gobierno aprueba en todas sus partes el sistema y el Reglamento que el Director de estudios del Colejio Nacional propone para los exámenes ; que atentas las razones de que hace mérito, dichos exámenes principiaron el dia 20 de Enero próximo, y serán presididos y clasificados por un comision de personas competentes que el Gobierno nombrará ; y en cuanto á las dudas que el mismo Director manifiesta que algunos de sus alumnos abrigan con respecto á la validez de los certificados del Colejio Nacional para ingresar á estudios universitarios, contéstese que lamentando el Gobierno que las preferentes atenciones del Congreso de la Nacion, — en cuyas atribuciones constitucionales está determinar las condiciones generales que deban habilitar á la juventud para seguir las carreras superiores, científicas y literarias, — no le hayan permitido prestar su sancion al decreto de creacion de este establecimiento, en el pasado periodo lejislativo, — tiene plena confianza en que la prestará en el próximo, que tiene igualmente plena confianza en que la ilustracion del Gobierno de Buenos Aires, no podria en ningun caso negar á un establecimiento que tantas garantías ofrece, lo que á otros tiene concedido en condiciones menos ventajosas, — y publíquese.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

Rafael Pereyra, oficial 1º

Proyecto de reglamento para los exámenes del Colejio Nacional

Art. 1° — Los exámenes del Colejio Nacional serán orales y escritos. Las pruebas escritas precederán á las pruebas orales y servirán de base principal á la clasificacion de los alumnos.

Art. 2° — En cada seccion de estudios, en los dias y en la forma determinados por el presente reglamento, habrá un ejercicio ó certámen de composicion escrita, sobre los objetos de cada ramo principal de enseñanza.

Art. 3° — Por este año, y á consecuencia de la reciente instalacion del Colejio, las únicas composiciones escritas que podrán verificarse, serán las siguientes :

En la clase de matemáticas superiores :

1° Una composicion de aritmética ó de álgebra, comprendiendo un punto de teoría sacado del programa y uno á varios problemas dados á resolver.

2° Una composicion de geometría ó de trigonometría, comprendiendo tambien la exposicion de algun punto teórico y la solucion de uno ó varios problemas.

En la division regular de primer año :

1° Una composicion de aritmética : teoría y problemas.

2° Una composicion de geometría : teoría y problemas.

3° Una composicion de lengua latina, comprendiendo una version ó traduccion del latin al español y un tema ó traduccion del español al latin.

4° Una camposicion de francés : version y tema.

Art. 4° — En las ciencias, solamente la exposicion del punto de teoría propuesto será de estricta obligacion, y en los idiomas solamente la version. La solucion de los problemas y el tema podrán ser omitidos sin que esta omision constituya por sí sola un motivo suficiente de reprobacion.

Art. 5° — Por este año, no habrá composicion escrita de gramática castellana, ni de historia y geografía, y el exámen de estos ramos será puramente oral.

Los discípulos que sus catedráticos han juzgado desde ahora incapaces de pasar al segundo año de estudios y que forman una seccion de instruccion elemental, darán solamente exámen oral de las materias enseñadas en esta seccion.

Lo mismo se determina para los discípulos de física, cuyo número es muy reducido, y que no han podido tener otra enseñanza que la de la Universidad.

Art. 6° — Cada composicion durará tres horas; principiará á las 9 de la mañana y acabará á las 12 del dia.

Art. 7° — Las sesiones de composicion tendrán lugar en las salas del Colegio, bajo la presidencia y vigilancia continúa de un oficial del Ministerio de Instruccion Pública nombrado al efecto por S. E. el señor Ministro del ramo.

Art. 8° — Las materias ó textos de composicion serán sacados á la suerte de entre cien proposiciones que de antemano presentarán los respectivos catedráticos.

Art. 9° — Los alumnos estarán colocados en sus bancas á la mayor distancia posible los unos de los otros; toda comunicacion entre ellos ó con cualquiera otra persona será severamente prohibida, y no traerán mas que plumas y papel no escrito. Por lo demas, se les repartirá papel uniforme para la cópia sacada en limpio.

Art. 10. — Para las composiciones de idiomas, se pondrá á disposicion de los alumnos algunos diccionarios, ó en falta de ellos el profesor de la clase correspondiente será autorizado á anotar en la pizarra el sentido de algunas palabras que juzgue desconocidas de los discípulos, por no haber pasado aun á vista de ellos en el curso de las lecciones, apuntando solamente de los

substantivos latinos el nominativo y el genitivo, y de los verbos los tiempos primitivos.

Art. 11. — A las doce en punto, el oficial-presidente recogerá las copias y las reunirá debajo de un pliego que sellará acto continuo y que llevará luego á S. E. el señor Ministro de Instrucción Pública, para ser entregadas á la Comisión examinadora, encargada de proceder á su lectura y clasificación.

Art. 12. — El exámen oral tendrá lugar en los dias y horas que determine la Comisión y tan pronto como sea posible despues de la conclusion de las pruebas escritas.

Todo discípulo que no haya tomado parte activa en el certámen por escrito quedará por este hecho solo excluido del exámen oral y no tendrá autorizacion de pasar al segundo año de estudios.

El exámen oral versará indistintamente sobre todas las materias indicadas en el programa de cada curso.

Art. 13. — Este año, las composiciones escritas principiarn el dia 20 de Enero próximo y durarán 4 dias.

Art. 14. — Segun el mérito manifestado por cada discípulo en las pruebas tanto escritas como orales, será formada una lista por orden de excelencia que será publicada y al pié de la cual se mencionarán los alumnos excluidos del derecho de entrar al segundo año.

Entre los alumnos aprobados, los dos primeros de cada lista recibirán un premio que consistirá en una obra literaria ó científica.

Art. 15. — Los discípulos de las clases correspondientes de la Universidad y de los Colegios privados de Buenos Aires serán admitidos y convidados á tomar parte con los educandos del Colegio Nacional en el certámen por escrito, sin otra condicion que la de hacerse inscribir antes del 10 de Enero, y podrán obtener los premios propuestos así como sus competidores del interior.

Está conforme—

Rafael Pereyra, Oficial 1º

Colegio Nacional.
—
Direccion de los
estudios.

Buenos Aires, Enero 18 de 1863.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública de
la Nacion.*

EXMO. SEÑOR:

Al momento de remitir á V. E. los programas de la enseñanza dada este año en el Colejio Nacional, mas detallados que aquellos que tuve el honor de presentar á V. E. en el mes de Diciembre de 1863, al mismo tiempo que arreglados con la numeracin conveniente para las necesidades del exámen, he juzgado oportuno agregar al reglamento general que el Exmo. Gobierno Nacional se dignó aprobar por su decreto de 4 de Diciembre de 1863, un proyecto de reglamento suplementario, destinado á esclarecer y hacer prácticas las prescripciones del reglamento principal.

V. E. verá que este apéndice no altera en nada ni la letra ni el espípiritu de lo dispuesto por el decreto mencionado; no hace mas que esplicarlo mejor, bajando á pormenores mas menudos, y lejos de destruir ó modificar el reglamento ya sancionado, se dirige todo á asegurar su estricta ejecucion, y á introducir en los exámenes la mas absoluta imparcialidad y mas exacta justicia. Por lo tanto, no dudo que V. E. se dignará prestarle su aprobacion.

Acabaré manifestando á V. E. el deseo que tenemos de ver aparecer sin demora, para que el exámen pueda tener lugar en el dia prefijado, la lista de los miembros de la Comision Examinadora, y saludo respetuosamente á V. E.

Su af^{mo} S. S.

A. Jacques.

Departamento de Ins- }
trucccion Pública. }

Buenos Aires, Enero 19 de 1864.

Apruébanse los artículos que anteceden como suplementarios y esplicativos del reglamento aprobado por el decreto de 4 de Diciembre del año próximo pasado. Nómbrase para componer la Comision que ha de recibir los exámenes con el cuerpo de profesores y bajo la presidencia del Director de Estudios, á los Sres. D. Mariano Moreno, Dr. D. Mariano Lársen y D. Gervacio Sueldo; y no habiéndose podido concluir la impresion de los programas el dia señalado, quedan postergados hasta el dia 26 del corriente.

Avítese al Director de Estudios y comuníquese á los nombrados.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme —

Rafael Pereyra, Oficial 1°

Suplemento al Reglamento de los exámenes del Colegio Nacional.

Atendido el Decreto del Exmo. Gobierno Nacional fecha 4 de Diciembre de 1863, que determina de un modo general la forma y las bases principales de los exámenes de dicho Colegio, el Director de los Estudios, abajo firmado, tiene el honor de someter á la alta aprobacion de S. E. el Sr. Ministro de Instruccion Pública Nacional el adjunto reglamento suplementario, destinado á asegurar en todos sus detalles y pormenores la estricta y exacta observancia del reglamento principal.

A. Jacques.

Art. 1^o—Las pruebas escritas empezarán el 20 de Enero 1864, á las 9 de la mañana, y tendrán lugar en el orden siguiente :

Miércoles, 20 de Enero.

Para la clase de matemáticas superiores: composicion de aritmética y algebra.

Para la division de primer año: composicion de geometria.

Juésves, 21 de Enero.

Para la clase de matemáticas superiores: composicion de geometria y trigonometria.

Para la division de primer año: composicion de aritmetica.

Viernes, 22 de Enero.

Para la division de primer año : composicion de idioma frances.

Sábado, 23 de Enero.

Para la division de primer año : composicion de lengua latina.

Todas estas composiciones empezarán en cuanto sea posible á las 9 de la mañana en punto, y durarán tres horas justas; si hubiere alguna demora ocasionada por los preparativos necesarios, y el dictado de la cuestion, la sesion se prolongará de otro tanto para enterar la duracion exacta de tres horas.

Art. 2º—Se agrega á las composiciones escritas, mencionadas en el reglamento principal, una composicion de geografia, para la division de primer año, y esta composicion tendrá lugar el sábado 23 de Enero á la una de la tarde y durará solamente dos horas.

Art. 3º—El Sr. Oficial del Ministerio, encargado por S. E. el Sr. Ministro de la presidencia y vigilancia superior de las operaciones del certámen escrito, se apersonará al Colegio Nacional á las horas indicadas por los artículos anteriores, trayendo los programas y lista de cuestiones y problemas con numeracion, que habrán sido remitidos al Sr. Ministro por el Director de los estudios.

Art. 4º—Se procederá inmediatamente á la estraccion de las bolillas que indicarán, para cada seccion de estudios, los objetos que haya que tratar y las cuestiones que hayan que resolver por escrito.

Para cada composicion principal, se extraerá sucesivamente dos bolillas, (exceptuando á la composicion de geografia, para la cual no se extraerá mas que una).—La primera bolilla extraida señalará la cuestion teórica, obligatoria para todos en los ramos científicos; la version ó traduccion del idioma extranjero al castellano, en los idiomas.—La segunda bolilla señalará la cuestion, teorema ó problema, tomada fuera del cua-

dro del programa, en los ramos científicos; y el tema ó traducción del castellano al idioma extranjero, en los idiomas; esta última parte de la prueba escrita no es absolutamente exigible de todos.

Las cuestiones sorteadas se dictarán en voz alta á los alumnos reunidos, y si fuere necesario, se escribirán en la pizarra, con las figuras precisas para su inteligencia.

Si sucediere que el sorteo designase cuestiones muy sencillas y fáciles, y que algunos de los alumnos despues de haber acabado su redaccion pidiesen que se extraiga otra bolilla, en la serie de los teoremas y problemas fuera del cuadro del programa, se podrá acceder á este pedido, sin hacer para los otros una obligacion de la solucion de la cuestion agregada á las que hayan salido anteriormente.

Art. 5º — En las composiciones de matemáticas, para el problema ó teorema fuera de cuadro, y en las composiciones de idiomas, para el tema, el catedrático del ramo redactará acto continuo la solucion del problema ó la traducción del trozo designado, para que sirva de base ó de norma en el exámen y clasificacion de las cópias por la comision examinadora, y esta redaccion-modelo se agregará al pliego sellado que contenga los trabajos de los alumnos.

Art. 6º — La comision examinadora se reunirá á la mayor brevedad posible, en el local y á las horas que ella misma determine, para proceder al exámen y á la clasificacion de las cópias; llamará en su seno al catedrático del ramo, para que le preste su cooperacion en este trabajo, pero sin darle voto.

Art. 7º — Luego que sea concluida la clasificacion de las pruebas escritas, empezará el exámen oral á las mismas horas, y podrá haber, si la comision lo juzga necesario, dos sesiones diarias, la 1ª desde las 9 de la mañana hasta las 12 del dia, la 2ª desde la 1 hasta las 4 de la tarde.

Las cuestiones orales se sortearán del mismo modo que las cuestiones escritas.

Art. 8º — Los exámenes orales tendrán lugar en el orden siguiente:

1° Division de matemáticas superiores :

Orden : Aritmética y álgebra, — Geometría y trigonometría, — Física, — Idioma francés.

2° Division de primer año :

Orden : Geometría, — Aritmética, — Francés, — Latin, — Gramática.

3° Division elemental :

Primeros elementos de aritmética y de geometría, — Idioma francés, — Gramática.

Art. 9° — El procedimiento uniformemente adoptado para la evaluacion del mérito de los examinandos será el siguiente :

El mas alto grado de excelencia será expresado tanto en las pruebas escritas, como en las pruebas verbales, por el número 20. — El número 10 expresará la mediana ; la cifra 0 la nulidad. — Los grados intermedios se designarán con los números intermedios.

Despues de la clausura de los exámenes, se procederá á la clasificacion general de los examinados, haciendo por cada uno de ellos la suma de los números que hayan merecido en las variadas pruebas, y dividiendo esta suma per el número total de pruebas, el cociente dará la expresion numérica media del mérito de cada uno.

Los alumnos cuya media no alcance á 5 serán irremisiblemente reprobados. — Los que pasen de 5 sin alcanzar á 10 podrán ser admitidos á estudios posteriores, sobre todo si su inferioridad es debida á que hayan faltado del toda en algun ramo, habiéndose distinguido en algunos otros ; se les pondrá la condicion de fortificarse hasta el 1° de marzo en el ramo en que hayan sido deficientes. — Desde 10 hasta 15, los examinados serán aprobados simplemente y sin condicion. — Desde 15 hasta 20, serán aprobados con particular distincion, y los 2 primeros de esta categoría serán solemnemente premiados.

Art. 10 — De cada sesion de exámen, tanto oral como escrito, se redactará ya por el señor Oficial del Ministerio, ya por uno de

Los miembros de la comision examinadora haciendo veces de secretario, una acta que dará sumaria cuenta de las operaciones efectuadas en la sesion y de su resultado, y será firmada por todos los miembros de la comision y catedráticos presentes.

El conjunto de estas actas será remitido al señor Ministro de Instruccion Pública, el cual ordenará la publicacion oficial al menos de la última en la que se registrará la clasificacion final de los alumnos examinados; despues, este documento será remitido á la administracion del Colejo para ser archivado, y servirá de registro auténtico para la entrega, cuando se pida, de los certificados de estudios.

Está conforme—

Rafael Pereyra, oficial 1°

Colejio Nacional. }
— }
Direccion de los }
Estudios. }

Buenos Aires, Febrero 12 de 1864.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.
Dr. D. Eduardo Costa.

EXMO. SEÑOR.

La Comision que V. E. tuvo á bien nombrar para presidir los exámenes públicos del Colejio Nacional, ha puesto fin el sábado 6 del corriente á sus trabajos. Ella me encarga trasmitir á V. E. la coleccion de las actas de sus sesiones, con las piezas justificativas, y las listas que hacen conocer el resultado.

La Comision no acompaña á esta remesa ninguna nota que espese su parecer respecto á los exámenes que ella ha dirigido. Pero me autoriza para decir á V. E. que su silencio no es de ningun modo, como podria creerse, una muestra de desaprobacion. Proviene únicamente de la interpretacion, exacta ó errónea, que ella ha dado al cargo que V. E. le habia confiado. Ha pensado que su rol no era *juzgar* los exámenes, sino *presidirlos* simplemente, y con el solo objeto de *garantir* la lealtad de las operaciones y la exactitud de los resultados, por lo que las firmas de sus miembros al pié de todas las actas parciales, así como de la lista final, le ha parecido ser un suficiente testimonio. Para manifestar mas claramente que tal ha sido su único y verdadero

pensamiento, al abstenerse de dar un fallo que ella no se creía con el derecho de pronunciar oficialmente, el Sr. Dr. D. Mariano Lársen ha tenido á bien al fin de la última sesion, dirigir en su nombre y en el de sus cólegas á los alumnos reunidos, una alocucion, en la que ha espresado calorosamente su satisfaccion por los adelantos remarcables que él habia constatado, y ha aplaudido lealmente y sin reserva los resultados obtenidos.

Me pertenece aun mucho menos á mí que á la comision hacer de juez en este asunto. Por lo tanto me contento con someter á V. E. los resultados. Pero como el aparato fatigante de cifras y de números sobre los cuales van fundados, podria molestar la atencion de V. E., me permitiré darle algunas explicaciones.

La primera de las dos listas generales que remito á V. E., bajo el número XVII. comprende á todos aquellos estudiantes que componen una seccion fuera de cuadro, formada por la reunion de unos cuantos jóvenes ya grandes, que al saber la creacion del Colejio Nacional, han venido de procedencias muy diversas, ya provistos de certificados autorizados para una parte de sus estudios preparatorios, con la ambicion de ganar por un recargo de trabajos un año sobre la duracion total de dichos estudios. V. E. recordará que me autorizó al principio del año escolar á prometerles participacion á este beneficio que el Reglamento de estudios del Colejio Nacional brinda á la aplicacion. Puedo asegurar á V. E. que les hemos hecho comprar muy caro y por rudos labores este ahorro de tiempo. El trabajo á que se les ha sometidos es mas bien décuplo que doble del que incumbe en el mismo tiempo á los alumnos de los otros establecimientos, y lo han aguantado con una buena voluntad que no se ha desmentido un solo instante. Me es satisfactorio poder agregar que el resultado ha correspondido completamente á su loable empeño.

Solamente dos, entre ellos, se hallan inmediatamente en estado de ser presentados á la aceptacion de la Universidad de la provincia, para pasar en este establecimiento á estudios mayores de Jurisprudencia. Son los jóvenes Mariano Demaria y José Vicente Fernandez. El primero de ellos se ha mostrado débil en

el exámen oral de física, pero estaba visiblemente turbado ; pues en este ramo de estudios que yo he dirigido personalmente, ha ocupado constantemente uno de los primeros rangos. Además, la escelencia de sus pruebas en el ramo de matemáticas compensa ámpliamente esta deficiencia. El otro, sin lucirse mucho en ninguna prueba, ha sido en todas igual á sí mismo y siempre algo superior á la simple medianía. No vacilo, pues, en proponerlos á V. E. como perfectamente dignos de la presentacion que se sirva patrocinar de estos dos jóvenes á la Universidad de la Provincia. Respondo que harán siempre honor á la recomendacion de V. E. y al juicio de sus profesores, que yo no hago mas que espresar fielmente.

El joven Eustaquio Feijoó pertenecia á la misma categoria de estudiantes que tocaban este año el término de sus estudios preparatorios, y merecia seguramente el mismo favor por su comportacion irreprochable, por su asidua contraccion, se podría decir por su trabajo ímprobo. Pero aunque en el exámen de física ha pasado mis esperanzas, se ha mostrado muy débil en la geometria para que lo pueda presentar con los dos otros, y aunque con sentimiento me he resuelto á aplazarlo. Deseo y espero confiadamente, Sr. Ministro, que la Universidad acepte el resultado de nuestros exámenes, y fundado como lo estoy en mi buena conciencia, en la ilustracion innegable de esa sábia corporacion, así como del Gobierno que la rige, en la promesa de la poderosa intervencion de V. E., en fin, y sobre todo, en los repetidos testimonios de estimacion y de simpatia que como hombre y como profesor he recibido del digno Rector de esa institucion el Dr. D. Juan M. Gutierrez, cuento firmemente con esta aceptacion. Pero no quiero solamente *conseguirla* sino *merecerla*. No la quiero deber á ningun motivo exterior, por mas poderoso que sea, sino que se conceda libremente á la severidad inflexible de nuestros exámenes y á la intachable lealtad de nuestros procedimientos. Por lo tanto, estimo que no debemos presentar á la Universidad sino discípulos por decirlo así *selectos*, y seguros á todos respectos, sin permitirnos ni el grado de indulgencia que la Universidad misma puede tener con sus propios alumnos.

Todos los otros discípulos de la misma seccion se comparten en dos grupos: 1º aquellos que se han sentido con fuerza para estudiar en un solo año la materia de los dos años ordinarios de matemáticas, esto es: aritmética, algebra, geometría y trigonometría, pero sin la física; 2º aquellos que se han limitado ellos mismos y voluntariamente á las materias del primer año, despues de un ensayo infructuoso de abrazar los dos.

Los resultados son aquí, Sr. Ministro, verdaderamente notables y honran altamente al Sr. Catedrático D. E. Manguin. De once estudiantes que componian el primer grupo (contando los tres precedentes que han cursado además la física) ocho han rendido tanto por escrito como verbalmente un exámen brillante. El primero, el jóven Estévan Martinez ha alcanzado casi el *maximum* ($19\frac{1}{4}$ para 20). El último de los aprobados, Miguel Ortiz, es el único que no pasó de la medida exigible; los otros, Facundo Fernandez, Pedro Roberts, Luis Mendez, Nicanor Larrain, tienen números que los igualan, casi con su mas feliz, pero no mas instruido compañero de estudios (Martinez). Los dos restantes, Claudio Ortiz y Soaujous, que aplazamos con Feijóo hasta el mes de Abril, para dar nuevo exámen, están aun muy lejos de la nulidad, puesto que han obtenido $8\frac{5}{4}$, es decir $1\frac{5}{4}$ menos que una mediania ya honrosa.

De 26 estudiantes que se han limitado á la aritmética y á la algebra, dos han alcanzado el *maximum* absoluto: Nicolas Achabal y Juan Lagos, *ex aequo*; los otros cinco los tocan de muy cerca, Gervacio Videla, Exequiel Paunero, Carlos Pellegrini, Ignacio Pirovano, Luis Eizaguirre; dos hay aun muy buenos, Francisco Paz, Carlos Salas; y los cinco últimos, Espíndola, J. A. Terry, Norberto Quirno-Costa, M. Nazar, Enrique Peña, ocupan aun un rango mas que regular, pasando el primero de ellos de 2 puntos la mediania estrictamente exigible.

Sobre un exámen de idioma francés que V. E. presencié personalmente, apenas llamaré su atencion. Diez alumnos pertenecientes á diferentes grupos de esta division superior, aprovechando una facultad que la Universidad misma concede á sus alumnos, habian descuidado y postergado el estudio de uno de

los dos idiomas vivos que se exige para la admision á estudios superiores.

El año, siendo ya avanzado, me pidieron un curso de francés para ponerse en estado de llenar este vacio y no pude consagrarle mas que tres horas á la semana. Teniendo que hacer con unos jóvenes grandes, ya hechos al estudio, y apurado por el tiempo, creí que podia sin descuidar del todo la gramática teórica, echarlos luego en la traduccion de un libro de historia de Duruy, despues en la de algunos trozos escogidos del Gil Blas, despues en la de Moliere, y en fin, en la de La Fontaine.

Ha podido ver V. E. que el resultado ha sido bastante satisfactorio. Estos diez jóvenes entienden muy corrientemente la prosa francesa escrita, y la entienden aun hablada, no hablada con la precipitacion característica de la simple conversacion, pero sí con aquel esmero que uno pone, cuando quiere hacerse comprender por un extranjero. Es verdad que la mayor parte de ellos pronuncian muy mal el francés, pero los vicios de pronunciacion no se enmiendan sino con una larga práctica. Además, el objeto de la prescripcion universitaria no es en eso, segun yo juzgo, sino poner los educandos en estado de leer facilmente los escritos científicos, franceses é ingleses, de jurisprudencia ó de medicina; y este objeto, lo creo alcanzado aun por los últimos de esta aula, de los cuales pido la admision apesar de la cifra baja que han obtenido, á causa de ser un ramo accesorio de los estudios generales, que ellos han hecho muy buenos.

Vengo, Sr. Ministro, á la division de primer año, á aquella division que ha entrado directamente y de lleno en la via trazada por nuestro programa de estudios y que formará dentro de 4 años la primera generacion de alumnos en la cual se pueda apreciar definitivamente y con seguridad el Colegio Nacional, sus métodos de enseñanza y su direccion. Haré una observacion preliminar:

Comparando el número de estudiantes matriculados con el de los que han sido presentados á exámen, V. E. estrañará talvez, que este sea tan reducido relativamente á aquel. Pero es preciso tener en cuenta las circunstancias enteramente escepcionales de este primer año. Primeramente la entrada al Colegio no ha po-

dido ser reglamentada como lo será en el porvenir. Los pupilos del Estado, han llegado á nuestras aulas uno por uno, quien de Salta, quien de Tucuman ó de Corrientes, algunos dos meses, otros tres y otros cuatro ó cinco meses despues de la apertura, trayendo cada uno su instruccion diferente en naturaleza y en grado á la de los otros, y trayéndola todos insuficiente y disparatada con nuestro programa. ¿Cómo podian aprovechar un año truncado, en el que entraban sin preparacion conveniente? Estos no han podido comparecer en el exámen, ó si lo han hecho ha sido para hacer un triste papel y eso era inevitable.

De la ciudad misma de Buenos Aires, se habia presentado al principio un buen número de niños, que, sea á causa de su poca edad, sea por deficiencia de su educacion anterior, no estaban aun en aptitud de cursar el primer año de estudios preparatorios.

Yo los he admitido al principio por no conocerlos bien y con el objeto de probarlos. Luego que fué averiguado que no se les podia hacer seguir á la par de los otros, he preferido sin embargo, conservarlos para prepararlos en el Colegio mismo, antes que entregarlos otra vez á las escuelas primarias, muchas veces insuficientes, y que los hubieran vuelto al fin del año casi en el mismo estado. He formado, pues, de ellos con aprobacion de V. E., una seccion bastante numerosa de estudios elementales, que he tratado de preparar á la enseñanza de primer año, en la cual entrarán al concluirse las vacaciones y cuya preparacion mas eficaz ha sido oír cuanto se decia ó hacia en las clases de sus mayores. El orden y la disciplina de las aulas ha podido sufrir algo de ello; pero estoy convencido que el porvenir de los estudios ha ganado mucho. Era inútil que esa pequeña seccion diese un exámen público y solemne, puesto que quedaba fuera del cuadro de los estudios preparatorios que son el objeto principal de la enseñanza del Colegio; y haciéndolos examinar, yo hubiera abusado, sin provechó para nadie, de la paciencia de la Comision, ya fatigada por sus penosas tareas.

Estos motivos, y ademas la retirada anticipada de algunos discípulos que sus padres mandan al Colegio sin destinarlos á nin-

guna carrera científica, y solamente para que saquen una instruccion general sin objeto definido, esplican bastante el número relativamente reducido de los jóvenes examinados. La lista número 18, se limita á 37. El procedimiento que se ha adoptado para examinarlo, queda segun creo, bastantemente esplicado en el art. 9º del Reglamento suplementario, aprobado por V. E. [página 62 del folleto]. Lo prescripto por este reglamento ha sido religiosamente observado, y la tasacion aritmética ha sido aplicada no solamente con escrupuloso rigor, sino con estricta parcimonia. No hay mas que una sola advertencia que hacer, para que se entienda bien su aplicacion. La composicion escrita de geografia é historia, agregada posteriormente á los primeros arreglos y á pedimiento de algunos discípulos, no podia tener este año gran valor, ni se le podia atribuir mas que una pequeña fraccion de la importancia asignada á las otras. Con efecto, este curso habia principiado muy tarde y se habia dado sin los elementos suficientes, sin los convenientes mapas y antes que el profesor pudiese personalmente recojer los datos necesarios. Los trabajos escritos de los alumnos, salieron como se debia preveer, incompletos y débiles. Fué, pues, convenido que la tasacion merecida por las cópias en este ramo no pasaria de 3 y no contribuirían á la determinacion del divisor que se adoptaria para formar la media.

Este divisor fué pues ocho y no nueve, de modo que la prueba de geografia no trae mas que $\frac{3}{8}$ de diferencia á lo mas, en la media asignada á cada examinando.

Esto entendido, V. E. verá que el resultado clasifica á los jóvenes en 6 grupos. El primero que comprende á 7 jóvenes: Patricio Sorondo, José Vaccaro, Eduardo Fianza, José Ignacio San Martin, Jesus Maria Corbalan, Valentin Balbin, Ramon Candiotti, merecen completamente la clasificacion de *sobresalientes*, que les ha sido aplicada. Estos siete jóvenes, cuya media difiere solamente en algunos puntos, son en el fondo iguales entre sí por su talento, por su contraccion y por su instruccion adquirida. En igualdad de edad y de tiempo de estudios, serian en cualquier establecimiento de instruccion pública, no digó en

estos países, sino en Europa, lo que son aquí, esto es, unos discípulos excelentes, que no tienen que temer, en los límites del grado de enseñanza preparatoria á que han alcanzado, ninguna comparacion con nadie.

El segundo grupo comprende á 9 discípulos, mencionados con calificacion de *buenos*; son por órden de mérito: Guillermo Villanueva, Manuel Gorostiaga, Octavio Amadeo, Estanislao Castilla, Victor Bruland, Alejo Ledesma, Abel Ortiz, Ramon Castilla, Luis Baibiene. Toda la diferencia entre estos y los del grupo precedente, consiste en las cualidades exteriores, el fondo es el mismo. Saben poco mas ó menos otro tanto como los *sobresalientes*, y lo saben igualmente bien. Les falta solamente para igualare con estos un cierto brillo en la forma,, que es mas bien un don natural que una adquisicion del estudio.

El tercer grupo es tambien de 9: Adolfo Saldias, Avelino Beron, Manuel Muñoz, Adolfo Lamarque, Agustin Risso, Tomas Canevaro, Lisandro Boedo, José Elias Gollan, Lauro Cabral; y es sensiblemente inferior. Pero todos los que lo componen están en estado de cursar con provecho el segundo año de estudios preparatorios, redoblando su aplicacion en este año, lo han de hacer todos, ahora que tienen la esperiencia de la justicia de nuestras pruebas y de la inflexibilidad de nuestras reglas. Pueden con buena voluntad colocarse fácilmente a la altura del grupo precedente; y si no lo hicieren, quedan bien avisados que en el año venidero, incurrirán en una rebaja que no ha sido aplicada este año á los dos ó tres últimos de ellos, por una indulgen-
cia que la novedad del caso nos hará dispensar. por V. E.

Quedan dos grupos: el de los *aplazados*—Domingo Castro, Guillermo Dudgeon, Juan de Oros, Pedro Ferrer,—y el de los *escluidos* Julio Landivar, Manuel Sagrista, Pedro Saenz Valiente, Floro M. Cáceres.

Los *aplazados* lo son por su debilidad; podrán talvez, empleando en el trabajo que han descuidado demasiado en el transcurso del año, todo el tiempo de las vacaciones, rescatarse en el exámen oral y escrito que V. E. en su indulgencia por los rezagados de una primera campaña de estudio, empeñada sin el

orden y la disciplina que regirán en adelante, me ha autorizado á abrir en los primeros días de Abril.

Los escluidos, lo son por fraudes cometidos ó intentados en el exámen escrito. He insistido, Sr. Ministro, para que estos, buenos ó malos por lo demas, fuesen inflexiblemente castigados al menos por una exclusion temporánea.

La íntegra justicia de nuestros exámenes, no debe ser ni aun espuesta á la menor sospecha; la confianza que pedimos para ellos á la Universidad y al Público es á este precio.

Por otra parte, Sr. Ministro, no debemos considerarnos como unos simples pedagogos, encargados de enseñar á la juventud argentina algunos principios de geometría ó de latin. Nuestra mision es mas alta: debemos antes de todo hacer de vuestros hijos unos hombres, no solamente capaces é inteligentes, sino principalmente leales, rectos, honrados. Bueno es saber el latin; bello es estudiar la historia; útil es conocer la geometria; pero mejor es aun, y mas necesario, ser hombre de bien. Que estos jóvenes lo sepan pues, y que se lo tengan por dicho: no admitimos ni guardamos entre nosotros á los que buscan ganar por medios reprobados lo que no han sabido conquistar por su aplicacion. Podemos perdonar á la insuficiencia, y aun á veces ser indulgentes con la pereza misma; pero somos implacables contra el fraude.

Por este año, sin embargo, en atencion á ser nuevo el sistema puesto en práctica, y á que no han podido darse cuenta exacta de su falta, seria talvez equitativo no aplicar todo el rigor del reglamento á los comprendidos en estos dos grupos, permitiéndoseles escapar de un naufragio completo presentándose á exámen el mes de Abril, bien provistos de ciencia, y sobre todo bien armados de una resolucion inquebrantable de no separarse del camino de la verdad y de la justicia,

Un sexto y último grupo, compuesto de 4 alumnos: Miguel Sorondo, Eliseo Acevedo, Antonio Lódola, y Juan Ojeda, debe ser mencionado aparte. Estos discípulos han sido autorizados con aprobacion de V. E. á dedicarse á un estudio especial, el de las matemáticas, sin ocuparse en lo demas de la enseñanza del

Colejio, y dejando aparte el estudio del latin, en particular. Soy de parecer que esta licencia no se debe retirar con tal que no sea jamás concedida al capricho del niño sino á la voluntad formal y claramente espresada de sus padres. Hay unos jóvenes cuya vocacion es enteramente especial ; son destinados por ejemplo á la profesion de agrimensor, ó bien quieren ser solamente comerciantes. Por cierto sería mejor que unos y otros supiesen algo de Latin, de Historia y de Literatura, lo que no les impediría en nada hacer fortuna ó tirar líneas rectas. Pero ya que hay padres que desconociendo la alta utilidad de una educacion general, quieren por fuerza limitar los estudios de sus hijos, para acortarlos, á lo muy preciso, si piensan que han de ser mejor dirigidos en estos estudios especiales por los Catedráticos del Colejio Nacional que en cualquier otra parte ¿ por qué se les obligaría á que vayan á pedir á unos profesores privados una instruccion que hallan mas barata y quizás de mejor ley en nuestras aulas ? Propongo pues á V. E. se mantenga á este respecto lo que existe, quedando bien entendido que esos estudios truncos no confieren á los que los hacen, ningun derecho de entrada á ninguna carrera pública.

Terminaré por suplicar á V. E. quiera hacer publicar el decreto que determine la apertura de las aulas de este año, y me animaré á pedirle que esta apertura se fije al dia siguiente de las fiestas de las Pascuas de Resurreccion.

El menor tiempo de descanso que podamos dar á nuestros alumnos, muy fatigados por sus últimas tareas, es el de un mes ; y este término nos lleva tan cerca de la semana Santa, que sería casi inútil dar principio á unos trabajos que tendrian que interrumpirse luego despues.

De V. E. su afmo. y S. S.

A. Jacques

Departamento de Ins- }
trucccion Pública. }

Buenos Aires, Febrero 16 de 1864.

Contéstese : que teniendo en consideracion las dificultades inherentes al primer año de todo establecimiento, el Gobierno está satisfecho del resultado obtenido, y confia en que él será doblemente satisfactorio en lo sucesivo ; — que con respecto á los jóvenes Demaria y Fernandez que el Director recomienda como hábiles para pasar á estudios universitarios, no obstante que el Gobierno considera que no se encuentran en las condiciones del decreto del 19 de Marzo del año próximo pasado, calculado para los que siguiesen el plan de estudios del Colegio Nacional, y no para aquellos que, como sucede en el presente caso, al concluir sus estudios preparatorios en la Universidad, viniesen solo al Colegio con el objeto de acortarlos en un año, procurará allanar con el Gobierno de la Provincia su ingreso á estudios mayores, para que no sean defraudadas las esperanzas que una errada inteligencia les hizo concebir, ni malogrados los esfuerzos con que han sobrellevado una doble tarea ; que con respecto á los alumnos comprendidos bajo la clasificacion de aplazados y escludidos, considerando en cuanto á los primeros, que el año de estudios no ha sido completo, sino por el contrario, para muchos, reducidos á la mitad, y en cuanto á los segundos, que ensayándose un nuevo sistema podria aducirse en su favor, que no pudieron valorar la importancia ni la estension de la falta en que incurrian ;

por esta sola vez, y sin que esto sirva de precedente en lo futuro, el Gobierno resuelve que sean admitidos á exámen, antes de principiar el año escolar, bajo las mismas pruebas y condiciones ; y por último, en atención á las razones de que hace mérito el Director de estudios, queda fijado el dia 1° de Abril próximo para la apertura de las clases. Déense las gracias á nombre del Gobierno á los señores Lársen y Moreno por el celo con que han desempeñado la fatigosa comision que el Gobierno les confirió. Y publíquese este decreto con los antecedentes de su referencia.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme —

Rafael Pereyra, Oficial 1°

LISTA NÚMERO 18	Exámen escrito.					Exámen oral.				SUMA	MEDIA	Resultado y orden	Division		
	NOMBRES.	Geometria	Aritmética	Frances	Latin	Geografia	Geometria	Aritmética	Frances					Latin	DE
											mérito.	primer año.			
Vaccaro José.....	20	16	18	16	3	20	19	15	20	148	18 3/4	1 Sorondo Patricio 2 Vaccaro José 3 Fianza Eduardo 4 San Martin J. Ignacio 5 Corbalan José María 6 Balbin Valentin 7 Candiotti Ramon	Admitidos á pasar á 2º año de estudios ge- nerales, con calificacion de sobresalientes.		
Sorondo Patricio.....	20	11	20	20	2	20	18	20	20	152	19				
Fianza Eduardo.....	20	18	17	16	3	20	20	18	15	147	18 3/8				
San Martin J. Ignacio.....	20	19	17	14	2	20	18	15	18	143	17 7/8				
Corbalan J. María.....	20	15	17	15	2	20	20	12	20	141	17 5/8				
Balbin Valentin.....	18	10	17	14	3	20	20	16	20	138	17 2/8				
Muñoz Manuel.....	17	3	15	2	1	10	3	12	10	73	9 1/8				
Candiotti Ramon.....	16	17	17	14	3	20	15	15	18	135	16 7/8	8 Villanueva Guillermo 9 Gorostiaga Manuel 10 Amadeo Octavio 11 Castilla Estanislao 12 Bruland Víctor 13 Ledesma Alejo 14 Ortiz Abel 15 Castilla Ramon 16 Baibiene Luis	Admitidos á pasar á 2º año de estudios ge- nerales, con calificacion de buenos.		
Amadeo Octavio.....	16	14	14	8	2	13	10	14	12	103	12 7/8				
Bruland Víctor.....	16	12	17	9	—	14	10	14	8	100	12 4/8				
Villanueva Guillermo.....	14	11	18	17	3	18	17	15	5	118	14 6/8				
Castilla Estanislao.....	14	9	18	6	2	12	10	20	12	103	12 7/8				
Baibiene Luis.....	14	8	15	7	—	10	10	15	12	91	11 3/8				
Ojeda Juan.....	13	10	—	8	—	14	15	—	—	7 3/6	9 1/8				
Castilla Ramon.....	13	8	17	9	2	8	8	20	8	93	11 5/8	17 Saldias Adolfo 18 Muñoz Manuel 19 Veron Avelino 20 Lamarque Adolfo 21 Riso Agustin 22 Canevaro Tomas 23 Boedo Lisandro 24 Gollan J. Elías	Admitidos á pasar á 2º año de estudios ge- nerales, con calificacion de regulares.		
Landivar Julio.....	13	—	14	—	—	—	—	—	—	—	—				
Gorostiaga Manuel.....	13	8	12	12	2	19	12	12	14	104	13				
Sorondo Miguel.....	12	8	18	—	2	10	14	15	—	7 9/6	13 1/6				
Acevedo Eliseo.....	12	4	15	—	1	16	10	12	—	7 0/6	12 4/6				
Ortiz Abel.....	12	4	16	13	—	15	7	12	15	94	11 6/8				
Veron Avelino.....	11	6	15	—	2	16	8	5	6	69	8 5/8				
Riso Agustin.....	10	—	13	8	2	8	10	8	6	65	8 1/8				
Lamarque Adolfo.....	8	3	19	3	1	5	6	12	12	69	8 5/8	25 Cabral Lauro 26 Sorondo Miguel 27 Acevedo Eliseo 28 Lodola Antonio 29 Ojeda Juan	Admitidos á cursar ramos especiales fuera de la clasificacion ge- neral.		
Lodola Antonio.....	7	10	15	—	1	8	1	15	—	5 7/6	9 3/6				
Sagrsta Manuel.....	6	—	10	—	1	—	—	—	—	—	—				
Saldias Adolfo.....	5	8	15	5	2	7	5	15	20	82	10 2/8				
Ledesma Alejo.....	5	3	18	10	2	15	10	18	15	96	12				
Cabral Lauro.....	5	—	15	7	1	6	1	8	12	55	6 3/8				
Saenz Valiente Pedro.....	5	—	14	—	—	—	—	—	—	—	—				
Ferrer Pedro.....	5	—	12	—	1	0	0	8	6	32	4	30 Castro Domingo 31 Dudgeon Guillermo 32 De Oros Juan 33 Ferrer Pedro	Aplazados al mes de abril, para dar nuevo exámen parcial ó total.		
Gollan José Elías.....	4	9	14	—	2	6	3	5	12	55	6 7/8				
De Oros Juan.....	4	—	12	2	2	2	1	8	12	43	5 3/8				
Boedo Lisandro.....	3	—	14	9	2	8	7	5	10	58	7 2/8				
Canevaro Tomas.....	2	—	14	9	1	10	10	12	10	68	8 4/8				
Castro Domingo.....	2	—	15	6	1	2	1	12	8	47	5 7/8				
Cáceres Floro María.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—				
Dudgeon Guillermo.....	—	—	12	8	2	12	2	6	14	—	—	34 Julio Landivar 35 Manuel Sagrsta 36 Pedro Saenz Valiente 37 F. M. Cáceres	Escluidos,		
Castro Lauro.....	—	—	10	—	—	—	—	12	—	44	5 4/8				
<i>Han dado solamente exámen de latin en esta division:</i>															
Mendez Luis.....	—	—	—	18	—	—	—	—	—	—	—			Mendez Luis Martinez Estéban Larrain Nicanor Feijóo Juan Eizaguirre Luis	Aprobados por el primer año de latin y perteneientes á la 1º division de matemáti- cas.
Martinez Estéban.....	—	—	—	16	—	—	—	—	—	—	—				
Larrain Nicanor.....	—	—	—	14	—	—	—	—	—	—	—				
Feijóo Juan.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—				
Eizaguirre Luis.....	—	—	—	12	—	—	—	—	—	—	—				

M. MORENO.—J. M. LÁRSÉN.

A. JACQUES.

NOTA.—Para mejor inteligencia del procedimiento adoptado para la clasificacion de las pruebas escritas y orales que han rendido los alumnos que figuran en la acta que antecede, se transcribe el art. 9 del Reglamento de exámenes, cuyo tenor es como sigue:

“Art. 9. El mas alto grado de excelencia será espresado tanto en las pruebas escritas, como en las pruebas verbales, por el número 20.—El número 10 espresará la mediana; y la cifra 0 la nulidad.—Los grados intermedios se designarán con los números intermedios.

“Después de la clausura de los exámenes, se procederá á la clasificacion general de los examinados, haciendo por cada uno de ellos la suma de los números que hayan merecido en las varias pruebas, y dividiendo esta suma por el número total de pruebas, el cociente dará la espresion numérica media del mérito de cada uno.

“Los alumnos cuya media no alcance á 5, serán irpemisiblemente reprobados.—Los que pasen de 5 sin alcanzar á 10, podrán ser admitidos á estudios posteriores, sobre todo si su inferioridad es debida á que hayan solo faltado del todo en algun ramo habiéndose distinguido en algunos otros; se les pondrá la condicion de frtificarse hasta el 1º de marzo en el ramo en que hayan sido deficientes.—Desde 10 hasta 15 los, examinandos serán aprobados simplemente y sin condicion.—Desde 15 hasta 20, serán aprobados con particular distincion, y los dos primeros de esta categoria serán solemnemente premiados.”

**Primer informe del Rector del Colegio Nacional de Monserrat
correspondiente al año de 1863.**

EXMO. SEÑOR :

En el informe que en calidad de comisionado Nacional tuve el honor de presentar á V. E. en Noviembre de 1862, sobre el estado en que se encontraban los establecimientos nacionales de educacion en Córdoba, hacia presente que esto que se denominaba Colegio de Monserrat, no tenia ni organizacion alguna que lo asemejase á un Colejio, ni siquiera la forma y las comodidades materiales que para un establecimiento de este género son indispensables ; pues no era sino una simple casa de huéspedes, donde nada se enseñaba, y la cual no tenia otro destino que el de alojar estudiantes, que seguian todos sus cursos en la Universidad.

Hacia presente allí mismo lo vicioso del plan de estudios de este último establecimiento : la mezcla incoherente que se hacia de estudios profesionales con los preparatorios ; y la conveniencia y necesidad de hacer la debida separacion de unos y otros.

En vista de un estado de cosas tan absurdo, que era urgente hacer cesar, y mientras el Soberano Congreso, se ponía en aptitud de reglamentar la enseñanza para todos los establecimientos nacionales de educacion, S. E. el Sr. Presidente de la República tuvo á bien autorizarme, para abrir desde principios del año próximo pasado, cursos de instruccion preparatoria, á fin de que, cuando tuviese lugar la reforma esperada en el plan de estudios, hubiese jóvenes en aptitud de poder seguir los estudios universitarios, y tuviese así, lugar la reforma radical que aconsejaba el

buen sentido, sin que se alterase mayormente el orden de los cursos, ni sufriesen tropiezo alguno en su marcha regular estos establecimientos.

En consecuencia de aquella autorizacion, el 1º de Marzo de 1863, abrí los cursos de Matemáticas elementales, Francés, Inglés, Gramática castellana, Historia, Geografía, Teneduría de libros y Música. No hacia figurar el Latin en el cuadro de la enseñanza por no ocasionar un gasto superfluo al Erario de la Nacion; pues en la Universidad habia tres aulas diversas de este solo ramo que funcionaban regenteadas por tres profesores costeados por él.

Los cursos se abrieron con cuarenta alumnos, siendo muchos de ellos estudiantes de Filosofía de la Universidad, en cuya clase no habia *uno solo* que supiese ni medianamente siquiera, *ninguno* de los ramos de instruccion preparatoria.—Esta no se exigia entonces para ser Doctor, y sabido es que la generalidad no busca en estos establecimientos la ciencia, sino un título que le abra las puertas de una profesion.

Haciendo, sinembargo, la justicia debida al buen sentido, debo decir á V. E. que todos los jóvenes que abandonaron su curso de filosofía, por buscar en los estudios preparatorios una base mas sólida á la instruccion que deseaban adquirir, lo hicieron espontáneamente, y sin que ningun mandato los obligase á ello. Muchos y muy grandes son por lo regular los obstáculos con que se tiene que luchar en un primer año de enseñanza, cuando faltan los elementos materiales, los métodos, los profesores y hasta la costumbre del aprendizaje en los discípulos. No han sido, sin embargo, estos solos los que ha tenido que vencer en el año que ha pasado. A todos ellos debe agregarse la pérdida de un mes, en que estuvo esta ciudad bajo la presion de las hordas de Peñaloza, y catedráticos y estudiantes ocultos ó arras-trados al servicio de las armas.

Pero el mayor de todos los obstáculos, Sr. Ministro, ha consistido en la desmoralizacion, introducida entre los nacientes cursos, y adoptada como un sistema de oposicion á toda idea de progreso por uno de los miembros de la Universidad.

En efecto, el Catedrático de Filosofía de ese establecimiento en aquel tiempo emprendió con un calor digno de mejor causa la tristísima tarea de persuadir á los alumnos y á los padres de estos, que el nuevo sistema de enseñanza no servía para otra cosa que para hacer perder el tiempo, y que no debían aceptarlo de ningun modo.

El resultado de esta propaganda funesta fué: 1º que los cursos que se habian abierto con cuarenta alumnos [y que naturalmente debían aumentarse con los que fuesen llegando de otras provincias] no siendo obligatorios, quedaron reducidos á diez y ocho, que son los que han rendido exámen: 2º que los alumnos á quien se pretendió hacer llegar por asalto á los grados universitarios, siendo completamente ignorantes de todos los ramos de instruccion preparatoria, han recibido un verdadero perjuicio con haberse dejado seducir; puesto que por el Decreto de 20 de Febrero último son obligados á hacer el estudios de aquellas materias que absolutamente ignoran: y 3º que aún esos diez y ocho alumnos solo he conseguido hacerlos llegar á buen término luchando casi diariamente con las resistencias que oponian muchos padres, alarmados con la idea de que sus hijos estaban retardándose en su carrera, y que, lo que se les hacia estudiar era superfluo.

Tal ha sido el año que ha concluido Exmo. Señor, un año verdaderamente *de prueba*. Pero hoy tengo una gran satisfaccion de anunciar á V. E. que esta prueba ha sido victoriosamente superada.

Los exámenes que con arreglo al programa que oportunamente presenté á V. E. se desempeñaron en los dias 14 y siguientes del mes de Diciembre, en presencia de todo el público ilustrado de esta ciudad, y siendo examinadores el Sr. Rector de la Universidad y varios catedráticos de la misma, asociados á los del Colejio, vinieron por fin á ilustrar la opinion general, tan mal prevenido sobre la naturaleza y utilidad de lo que se enseñaba en el Colejio, y á dar la razon al ilustrado Gobierno, iniciador de tan saludable reforma, y al que suscribe la satisfaccion de haber acertado á llevarla á cabo.

Hoy, gracias á esos exámenes, la oposicion á toda idea de progreso y ese sistema retrógrado, que se apoyaban por una parte en la costumbre y por otra en la ignorancia general, estan completamente vencidos. Hoy sabe ya cada padre de familia, á que atenerse, en materia de enseñanza para sus hijos. Hoy, en fin tiene el Gobierno y el Congreso el camino espedito y franco, para las reformas que encuentre convenientes, sin trabar la marcha de los establecimientos, y sin que pueda asaltarles el temor de ir á chocar contra la valla secular de las preocupaciones, que dos siglos de enseñanza aristotélica habian hecho nacer y arraigarse profundamente en esta sociedad : preocupaciones que aun hasta ayer contaban con apóstoles tan fervorosos como el ex-Catedrático de Filosofia, y con creyentes tan decididos como todos los padres de los jóvenes que abandonaron los cursos de estudios preparatorios, contra todos los sanos consejos de la razon y de la prudencia.

El resultado general de los exámenes ha sido brillante y en extremo satisfactorio para todos. Las materias se han enseñado con profundidad y estension.

A falta de una Comision examinadora, nombrada especialmente por el Gobierno, me asocié á los cinco profesores del Colejio, y demas miembros de la Universidad, que habian tenido la deferencia de prestarse á examinar, y con ellos se hizo por votacion la calificacion de los examinados, y la adjudicacion de los premios á los que habian resultados dignos.

El acto de la distribucion de estos fué solemne é imponente, habiéndose dignado el Ilmo. Sr. Obispo Diocesano prestarse á presidirlo, y á colocar con sus venerables manos, en el pecho conmovido de cada uno de los jóvenes premiados, la medalla con que, á nombre del Gobierno de la Nacion, se condecoraba la virtud, la aplicacion y el talento.

Los profesores que han compartido conmigo las tareas de la enseñanza, han sido los siguientes : D. Manuel Mendez, D. Felipe Cortez Funes, D. Inocente Cárcano, D. Francisco Máspero y D. Cristiano Breuil. No me es posible hacer mencion especial de ninguno de ellos, porque todos han trabajado con igual asidui-

dad, y son igualmente satisfactorios los resultados que cada uno de ellos ha dado en las materias que se les habia encomendado.

Los miembros de la Universidad que se prestaron como examinadores fueron: el Sr. Rector Dr. D. Lucrecio Vazquez, el actual Catedrático de Derecho Comercial Dr. D. Juan del Campillo, el Catedrático de Derecho natural Dr. D. Luis Cáceres, y el de Matemáticas D. Julio Rodriguez.

El número total de los alumnos internos que han existido el año 63 en el Colejio, es el de ochenta y siete, de los cuales treinta son pensionistas, cincuenta y tres han ocupado becas de la Nacion y cuatro de las del fundador.

Mirado bajo el punto de vista económico, no es menos satisfactorio el estado del Colejio, durante el año que ha terminado.

En el informe de que hice mencion al principio, hacia presente á V. E., que la casa que sirve de Colejio, siendo el antiguo convento de los Jesuitas, carecia de todas las comodidades necesarias para un establecimiento de educacion. Toda ella se componia de pequeñas celdas, húmedas y mal sanas, donde era imposible mantener la vigilancia requerida, y donde la salud de los jóvenes se ponía á prueba, haciéndolos habitar en una atmósfera que carecia completamente de todas las condiciones higiénicas.

Para transformar esta casa y hacerla servir á los usos á que está destinada, decia á V. E. que seria necesario invertir algunas sumas aparte del presupuesto.

Comprendiendo sin embargo, la escasez actual del Erario Nacional, y urgide de otro lado por lo premioso é indispensable de esta reforma material, decidí hacerla con las ecomomías que pudiese introducir en el presupuesto vigente; y el éxito Sr. Ministro, ha sobrepujado con ventaja á todos mis cálculos y esperanzas. V. E. en su visita á este establecimiento ha en-

contrado ya el convento transformado en Colegio, y las celdas estrechas, húmedas y sin ambiente respirable, convertidas en vastísimos salones, con todas las condiciones higiénicas apetecibles, y donde se hace fácil la vigilancia, y el orden que requiere una casa de esta naturaleza.

Se han hecho dos salones para clases, dotándolos de los útiles estrictamente necesarios á tal objeto, y seis hermosísimos para dormitorios. Se ha decorado un magnífico salon que antes servia de comedor, destinándolo al doble objeto de sala para exámenes y oratorio, de que hasta entonces carecia el Colegio. Se ha convertido en comedor un giron del edificio, que antes era un muladar y solo servia de caballeriza. Finalmente entre las reformas materiales hechas en el Colegio el año 63, no es de las menos importantes la construccion de un aparato gimnástico; puesto que la educacion no puede llamarse completa, sino propende igualmente al desarrollo físico, moral é intelectual de los jóvenes.

Todo esto ha sido hecho, Exmo. Sr., sin esceder un solo centavo de los límites asignados en el presupuesto vigente; pues según verá V. E. en las cuentas que adjunto, el total de gastos de refaccion en el año 63 asciende solamente \$ 1971 $\frac{1}{2}$ ₵, suma bien insignificante por cierto, si se atiende á la magnitud é importancia de lo que se ha hecho; y suma que, pudiendo y debiendo imputarse á las partidas de *gastos de refaccion* y de *eventuales*, pues los gastos hechos participan del carácter de ambas, resulta que es inferior á ellas, que juntas asciende á 2,000 \$.

Como es un deber mio señalar á la atencion del Gobierno las necesidades del Colegio, á fin de que puedan ser remediadas, no terminaré este informe sin hacer presente á V. E. la que en mi concepto es la primera y mas vital de todas. Hablo de las dotaciones, sobre todo de los profesores.

El Colegio de Monserrat, muy superior en antigüedad á los Colegios Nacionales de Buenos Aires y del Uruguay, y en nada inferior á ellos en importancia y utilidad para toda la República, por su posicion central, se encuentra sin embargo, como desheredado al lado de aquellos en el presupuesto vigente.

Siendo igual el número de las materias que deben enseñarse en todos ellos, no se concibe que principio de equidad haya guiado á los Legisladores, para exigir á *tres* profesores en este Colejio la misma tarea que desempeñan *cinco* en los otros. Y tanto menos se concibe esto, cuanto que la asignacion de cada uno de estos tres es con mucho inferior á la de cada uno de aquellos cinco.

Omito hablar de las desigualdades en el sueldo de los demas empleados, porque están demasiado visibles, y sobre todo, porque estas no ofrecen el peligro que aquellas; pues es seguro que si aquel mal no se remediase, para los años venideros, difícilmente se encontraria profesores idóneos que quisiesen ocupar su tiempo en una labor tan improductivo. Y séame lícito de paso hacer notar esta cualidad que recomienda altamente á los actuales profesores, quienes están sirviendo mas bien por patriotismo, que por la excesivamente diminuta asignacion que se les paga.

Tal ha sido Exmo. Sr., el Estado del Colejio durante el año 1863, y tal es su estado y necesidades actuales.

Córdoba, Marzo 16 de 1864.

Eusebio de Bedoya.

Departamento de Ins- }
trucccion Pública. }

Buenos Aires, Marzo 20 de 1864.

Contéstese que el Gobierno se ha impuesto con interés del aprovechamiento que han acreditado los alumnos, que tendrá presente en oportunidad, las indicaciones contenidas en este informe, y publíquese.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

Rafael Pereyra, Oficial 1°

Uruguay, Febrero 25 de 1864.

*A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública,
Dr. D. Eduardo Costa.*

SEÑOR MINISTRO :

Tengo el honor de remitir á V. E. las clasificaciones, que han merecido los alumnos del Colejio á mi cargo, en los exámenes públicos del año escolar de 1863.

Esas clasificaciones, fundadas en rigurosa justicia, confirmarán á V. E. la imparcialidad, la verdad, con que se ha espedido en su informe la Comision examinadora, nombrada por V. E.

Me es honroso decir á V. E. que no ha habido en todo el Colejio un solo alumno, cuyos exámenes hayan dado lugar á un aplazamiento ó reprobacion.

La Comision examinadora ha hecho justicia á los trabajos del Colejio, recomendando á V. E. la buena direcion de todas las aulas y el método empleado en ellas.

Y en efecto, Sr. Ministro. Los profesores del Colejio Nacional del Uruguay se hacen cada dia mas acreedores á la confianza del Superior Gobierno, por la actividad, contraccion é inteligencia con que desempeñan sus tareas. Gozan, y con justicia, del cariño, estimacion y respeto de los alumnos, pudiendo obtener así, no solamente adelantos satisfactorios, mas aun, el órden y la disciplina, que requiere todo establecimiento de educacion pública.

No entraré á analizar determinadamente ninguna de las clases del Colejio.

El carácter que revisto como Director y profesor, no me lo permite, sin incurrir en el desagradable caso de formar juicio en causa propia.

Solo diré á V. E. con toda verdad y conciencia: que la juventud del Colejio Nacional del Uruguay, por su obediencia y amor al trabajo, corresponde debidamente á las esperanzas y sacrificios

del país.— V. E., por otra parte, ha sido testigo presencial de los estudios y de la marcha del Colegio durante algunos días, y me exonera de estenderme sobre este punto.

No se necesita de mucho tiempo, para apreciar el estado moral de un establecimiento de enseñanza—La juventud siempre lleva escrito en la frente el sello que le imprimen sus maestros.

V. E. ha tocado de cerca las modificaciones que son indispensables en la administracion, dictando medidas oportunas y eficaces para mejorar la parte higiénica del Colegio—La juventud ha quedado sumamente grata al interés especial que V. E. le ha manifestado por su bienestar y progreso.

Acatando, desde luego cualquiera innovacion favorable, que V. E. se digne introducir en el sistema de enseñanza, creo de mi deber, sin embargo, solicitar del Superior Gobierno de la República la creacion de una Cátedra de literatura, de que carece el Colegio, y que vendrá á completar el programa general; de sus estudios.

V. E. valorará en su ilustrado juicio la necesidad de esa Cátedra, y hará lugar, sin duda, á mi justo pedido, aumentando de esta manera los medios de ilustracion y de saber para la juventud argentina.

Antes de cerrar esta nota séame permitido declarar á V. E. con profunda satisfaccion de mi alma, que el Colegio Nacional del Uruguay se mantiene siempre á la altura de sus honrosos antecedentes en cuanto á moralidad, disciplina y progreso en los estudios.

Dios guarde á V. E.

Alberto Larroque.

Departamento de Ins- }
truccion Pública. }

Buenos Aires, Marzo 10 de 1864.

Contéstese: que el Gobierno se ha impuesto con satisfaccion del aprovechamiento que han acreditado los alumnos; que tendrá presente, en oportunidad, la indicacion que hace el Director sobre la Cátedra de literatura—y publíquese.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Rafael Pereyra, oficial 1°

Está conforme—

**Clasificación de los alumnos del Colejio Nacional del Uruguay
en los exámenes públicos del año escolar de 1863.**

Clases preparatorias.

Gramática Castellana.— Geografía.

Sobresalientes por unanimidad.

- D. Dionisio Riquelme.
- Mateo Sola.
- Pablo Villagra.
- Torcuato Gilbert.

Sobresalientes por mayoría.

- D. Santiago Aquino.
- Mariano Maciel.
- Teodoro Beron.

Buenos por unanimidad.

- D. Ramon Lopez.
- Justo Telechea.
- Francisco Quesada.

- D. Benito Roca.
- Manuel Torres.
- Gervasio Almada.
- Emiliano Alvarez.
- Rafael Peña.

Buenos por mayoría.

- D. Miguel Ortolaza.
- Fausto Pajares.
- Celso Rolin.

Aritmética.

Sobresalientes por unanimidad.

- D. Dionisio Riquelme.
- Mateo Sola.
- Torcuato Gilbert.
- Pablo Villagra.

Sobresalientes por mayoría.

- D. Mariano Maciel.
- Santiago Aquino.
- Emilio Alvarez.
- Teodoro Beron.

Buenos por unanimidad.

- D. Ramon Lopez.
- Francisco Quesada.
- Benito Roca.
- Justo Telechea.
- Rafael Peña.
- Miguel Ortolaza.

- D. Gervasio Almada.
— Justo Alzogaray.
— Celso Rolin.
— Manuel Torres.

Latinidad-Menores.

Sobresalientes por unanimidad.

- D. José J. Damianoviche.
— Isidoro Aramburú.

Sobresalientes por mayoría.

- D. Rodolfo Pita.
— Luis Araoz.
— Juan José Britos.

Buenos por unanimidad.

- D. Fenelou Matorra.
— Rafael Peña.

Latinidad-Mayores.

Sobresalientes por unanimidad.

- D. Julio Fonrouge.
— Eliseo Miranda.
— Isaac Larrain.

Sobresalientes por mayoría.

- D. Pedro Graz.
— Juan Aramburú.
— Honorio Leguizamon.
— Alejandro Quiroga.

Francés 1^ª seccion.

Sobresalientes por unanimidad.

D. Ceferino Rodriguez.

Sobresalientes por mayoria.

D. Fermin Espiro.

— Alejandro Quiroga.

Buenos por unanimidad.

D. Luciano Quesada.

— Moysés Puentes.

— Jesus Bustamante.

Francés 2^ª seccion.

Sobresalientes por unanimidad.

D. Adolfo Pujato.

— Emilio Baliño.

Buenos por unanimidad.

D. Pedro Cepeda.

— Pablo Avila.

— Antonio Bello.

— Pablo Villagra.

— Pedro Retamosa.

— Sidney Tamayo.

— Cupertino Otaño.

— Teodoro Beron.

— Ramon Lopez.

— Jorge Vazquet.

— Dionisio Riquelme.

— Mariano Maciel.

Inglés.

Sobresalientes por unanimidad.

- D. Enrique Amavet.
— Santiago Aquino.
— Adolfo Elias.
— Rafael Paradelo.

Buenos por Universidad.

- D. Felipe H. Quiroga.
— Sebastian Olmedo.
— Mariano Méson.

Comercio.

Sobresalientes por unanimidad.

- D. Eduardo Figueroa.
— Enrique Amanet.
— José M. Casco.
— Sebastian Olmedo.
— Emilio Balino.
— Manuel Urquiza.
— Pedro Cepeda.
— Cupertino Otaño.
— Remijio Gil.

Buenos por unanimidad.

- D. Adolfo Elias.
— Manuel Ocampo.
— Liberato Ocampo.
— Pedro Retamosa.

Idioma nacional.

Sobresalientes por unanimidad.

- D. Eliseo Miranda.
- Emilio Baliño.
- Enrique Amavet.
- Honorio Leguizamon.

Sobresalientes por mayoría.

- D. José Maria Casco.
- Pedro Cepeda.

Buenos por unanimidad.

- D. Cupertino Otaño.
- Fermin Espiro.

Buenos por mayoría.

- D. Alejandro Quiroga.

Cosmografía.

Sobresalientes por unanimidad.

- D. Enrique Amavet.

Sobresalientes por mayoría.

- D. Pedro Cepeda.
- Pablo Avila.
- Liberato Ocampo.

Buenos par unanimidad.

- D. Jorge Basquet.
- Pedro Retamosa.
- Manuel Urquiza.
- Fermin Espiro.

Bueno por mayoría.

D. Cupertino Otaño.

Matemáticas, primer año.

Sobresalientes por unanimidad.

D. Isaac Larrain.

Sobresalientes por mayoría.

D. Eliseo Miranda.

— Aurelio Herrera.

Buenos por unanimidad.

D. Jorge Basquet.

— Honorio Leguizamon.

— José Gonzalez.

— Isidoro Aramburú.

— Jesus Bustamente.

— Fermin Espiro.

— José Diamanoviche.

Matemáticas, segundo año.

Sobresalientes por unanimidad.

D. Isáac Larrain.

— Julio Fonrouge.

Sobresalientes por mayoría.

D. Pedro Graz.

— Adolfo Pujato.

— Jesus Maria del Campo.

— Rodolfo Pita.

Buenos por unanimidad.

- D. Tomas Pacheco.
— Benjamin Figueroa.
— Juan José Britos.

Física, primer año.

Sobresalientes por unanimidad.

- D. Aurelio Herrera.
— Jesus Maria del Campo.

Bueno por unanimidad.

- D. Rómulo Avendaño.

Física, segundo año.

Sobresalientes por unanimidad.

- D. Arturo Fillol.
— Mariano Benitez.

Sobresalientes por mayoría.

- D. Tomas Pacheco.
— Benjamin Figueroa.

Bueno por unanimidad.

- D. Adolfo Pujato.

Filosofía, primer año.

Sobresalientes por unanimidad.

- D. Julio Fourouge.
— Rodolfo Pita.
— Isidoro Aramburú.
— Juan José Britos.

Sobresalientes por mayoría.

- D. Mariano Benitez.
— Rómulo Avendaño.

Filosofía, segundo año.

Sobresalientes por unanimidad.

- D. Sidney Tamayo.
— Aurelio Herrera.
— Benigno Ferreira.

Buenos por mayoría.

- D. Antonio Bello.
— Luis Araoz.
— Benjamin Figueroa.

Bueno por unanimidad.

- D. Leonardo Roca.

Historia moderna.

Sobresalientes en primera línea.

- D. Sidney Tomayo.
— Arturo Fillol.

Sobresalientes por unanimidad.

- D. Ceferino Rodriguez.
— Antonio Bello.
— Luis Araoz.
— Julio Fonrouge.
— Aurelio Herera.

Sobresaliente por mayoría.

D. Benjamín Figueroa.

Buenos por unanimidad.

D. Rodolfo Pita.

— Rómulo Avendaño.

— Leonardo Roca.

Dibujo natural y música.

Los trabajos de la clase de dibujo natural han merecido los justos elogios de la Comisión examinadora.

La clase de música vocal é instrumental muy adelantada.

Uruguay, Diciembre 24 de 1864.

El Presidente de la Comisión examinadora : *Alberto Larroque.*

El Secretario : *Pedro C. Reina.*

Es cópia fiel

Alberto Larroque.

Está conforme —

Rafael Pereyra, Oficial 1º

Ministerio de Justicia, }
Culto é Instruccion }
Pública. }

Buenos Aires, Marzo 1^o de 1864.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Esperando circunstancias mas propicias para dar á la enseñanza superior en la República, todo el desenvolvimiento á que debe aspirar; el Gobierno de la Nacion se proponia fundar, por el momento, y sucesivamente, un Colejio de estudios preparatorios en cada una de las diversas Provincias. Pensaba de esta manera hacer á todas estensivas los beneficios de que algunas gozan, y preparar el camino para que, encontrando una juventud ya habilitada para el árduo estudio de las ciencias, fueran mas sensibles los resultados de los grandes centros de enseñanza, que algun dia ha de fundar la Nacion.

Consecuente con este propósito, estableció el Colejio Nacional, que actualmente existe en esta ciudad, y figuraban ya en el Presupuesto general diversas asignaciones para otros tantos Colejos que debian fundarse en aquellas Provincias en que era mas sentida su falta. Desgraciadamente las inmensas y extraordinarias atenciones que han pesado sobre el Tesoro de la Nacion, á consecuencia de las lamentables agitaciones por que ha pasado el interior de la República, obligaron al Gobierno, muy á su pesar, á diferir por algun tiempo la realizacion de una mejora de que tan grandes bienes debian esperarse.

Al crearse el Colejio Nacional de esta ciudad, que habia de servir de norma á los demas que se creasen, juzgó S. E. el Sr.

Presidente, que debía desde luego remover un inconveniente que habia mas que ningun otro de obstar á su progreso.

La esperiencia de paises mas adelantados que nosotros en esta materias ha demostrado que la condicion de los establecimientos de educacion es muy precaria, si los estudios que en ellos se siguen no habilitan para proseguir las carreras científicas y literarias. Al crear el Colejo Nacional juzgó por esta razon S. E. el Sr. Presidente, que debía desde luego dejar establecido, que los certificados que espidiera serian aceptados como válidos en las Universidades de la República.

El decreto que contenia esta disposicion fué sometido á la aprobacion del Congreso, en cuyas atribuciones ha dejado la Constitucion, dictar los planes generales de instruccion; que han de fijar la naturaleza y la gradacion de los estudios que habiliten en la República el ejercicio de las carreras profesionales. Respondiendo á una necesidad universalmente sentida, no ha vacilado en creer, que habia de merecer su sancion. Es sensible que atenciones mas premiosas, hayan obstado á que lo tomara en consideracion, en el curso del último periodo legislativo.

Es por esta razon que el Gobierno no se habia dirijido aún á V. E. en la parte en que el espresado decreto se relaciona con la Universidad de esta Provincia.

Una circunstancia inesperada viene, sin embargo, á colocar en la necesidad de anticipar á V. E. esta comunicacion.

Dos jóvenes estudiantes de la Universidad, D. Mariano Demaría y José Vicente Fernandez creyeron que, aprovechando el programa de estudios del Colejo Nacional, podrian hacer en un año, los estudios que en aquel Establecimiento requieren dos, y quedar asi habilitados para pasar en uno menos á estudios mayores.

Por la resolucion que en cópia se acompaña, se impondrá V. E. de que, no obstante, que el Gobierno juzgó que los expresados jóvenes no se encontraban en las condiciones del decreto que creó el Congreso Nacional, calculado para los que siguieran el programa entero de sus estudios, ha creido que en equidad sino en justicia, podria recomendar á V. E. se hiciera

una escepcion en su favor. En efecto estos dos jóvenes, imponiéndose una doble tarea han cursado en un año los estudios que en la Universidad exigen dos, y parecerá equitativo que se les permitiera pasar á estudios mayores, para los que están igualmente preparados que los que han empleado un tiempo mas dilatado, pero menos fatiga.

S. E. el Sr. Presidente ha contado siempre con que habia de encontrar en V. E., la mejor disposicion para llevar á ejecucion el decreto antes citado en la parte que dice relacion á la Universidad de Buenos Aires.

El Colejio Nacional de esta ciudad y los demas que el Gobierno pueda fundar en la República, no pueden menos de considerarse con respecto á los diversos Establecimientos Públicos de Educacion, sino como obreros que recíprocamente se ausilian y protejen en la tarea comun como concurrentes á un mismo fin.

Ninguno puede pretender el privilegio de educar exclusivamente á la juventud ; y lo único que respectivamente tienen el derecho de exigir es que los estudios se hagan con la debida sinceridad, y que no espidan sus certificados sino despues de averiguada con severa imparcialidad y entera buena fé la suficiencia del alumno.

No buscando en materia tan importante sino el mejor acierto, el Gobierno ha procurado y procurará siempre por todos aquellos medios que ha creido mas seguros, que los estudios que se sigan en los Establecimientos que de él dependan ofrezcan las garantías posibles. En el caso de los jóvenes Demaría y Fernandez, sus exámenes han sido rendidos ante los Sres. Larsen y Moreno, profesores de la Universidad de esta ciudad, y sus certificados espedidos por ellos, no podrán menos de merecer entero crédito á su direccion.

Es pues, persuadido de que ha de encontrar en V. E. la mejor disposicion en todo aquello que pueda propender á facilitar la difusion de la ilustracion en la República, que viene el infrascrito por orden de S. E. el Sr. Presidente á traer ante su consideracion esta materia, pidiéndole al mismo tiempo se sirva á bien dictar una resolucion general, que, anticipando la sancion del

Congreso, lleve la tranquilidad al ánimo de los estudiantes que han podido abrigar alguna duda á este respecto, ó bien una resolución particular relativamente á los ya mencionados jóvenes Fernandez y Demaría.

Dejando así cumplida la órden que ha recibido, el infrascrito se complace en saludar á V. E., con su mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

Rafael Pereyra, Oficial 1º

